

Negada

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 096 de 2021 Senado, 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022":

En calidad de Representante a la Cámara al Congreso de la República, con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición de modificación al texto para el Proyecto de Ley No. 096 de 2021 Senado, 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022":

De acuerdo a lo solicitado por el Consejo Directivo Nacional SENA y en concordancia con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1819 de 2016, modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley 096/21 Senado, 158/21 Cámara, en el siguiente sentido:

Adiciónese en la Sección 3602 literal C, correspondiente al presupuesto de Inversión del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la suma de \$ 333.692.816.000 como aporte nacional, de tal manera que la asignación de ingresos para la entidad alcance 4.247.129.000.000



Jorge Alberto Gómez Gallego
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Dignidad



Av4 2

Negada

PROPOSICIÓN PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"



Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera:

Adiciónese a la sección 4106 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el literal C. de Presupuesto de Inversión un valor de siete mil trescientos ochenta y cuatro millones cincuenta y cinco mil quinientos veinte de pesos (\$7.384.055.520) Mcte.

Motivación:

A la fecha con la asignación presupuestal incluida en el presupuesto general de la nación existe un déficit de recursos de \$7.384.055.520, lo que significa que 2.485 niñas y niños con discapacidad que son atendidos a través de las modalidades de infancia del ICBF no tendrían servicio durante los tres (3) últimos meses de la vigencia 2022

ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL

Representante a la Cámara por Bogotá

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara por Bogotá

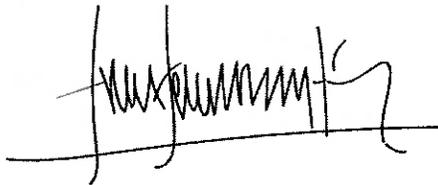
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara Bogotá



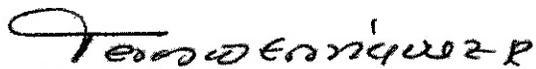
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS

Representante a la Cámara



JUAN FERNANDO REYES KURI

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal



TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ

Representante a la Cámara por Naríño

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

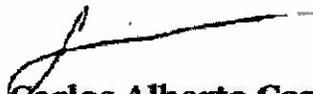
Art 2

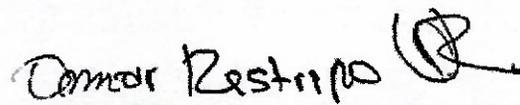
Modifíquese el Artículo 2°, del Proyecto De Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado “Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2022” el cual quedará así:

Adiciónese la suma de \$118.591.057.776,38 al presupuesto del SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN, dicho presupuesto será asignado a la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN, el cual estará detallado de la siguiente forma:

Negada

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN	\$ 118.591.057.776
<i>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</i>	\$ 77.348.946.001
<i>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</i>	\$ 41.242.111.775
ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN	\$ 41.242.111.775

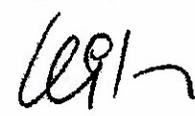

Carlos Alberto Carreño Marín
Rep. a la Cámara


OMAR DE JESUS RESTREPO
Rep. A la Cámara


Luis Alberto Albán Urbano
Rep. A la Cámara


JAIRO REINALDO CALA
Rep. A la Cámara



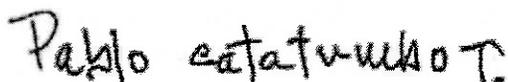




LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

Aida Avella Esquivel
Senadora de la Republica

Wilson Neber Arias Castillo
Senador de la República



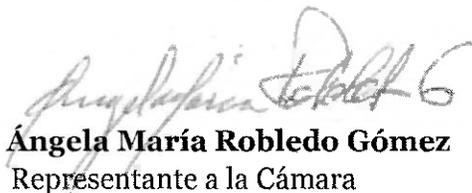
Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes



León Fredy Muñoz Lopera
Representante a la Cámara



María José Pizarro Rodríguez
Representante a la Cámara
Coalición Lista de la Decencia



Ángela María Robledo Gómez
Representante a la Cámara

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO



Art 2

negada



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO LEY NO. 158 DE 2021 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 2°, el cual quedará así:

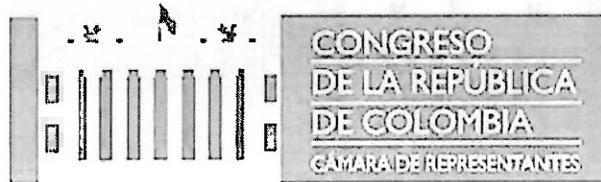
ARTÍCULO 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 una suma por valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:

(...)

SECCIÓN: 3202
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES- IDEAM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	53,919,283,350	596,894,000	54,516,177,350
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	73,458,261		73,458,261
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	35,201,039,274	8,308,000,000	43,509,039,274
3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	32,213,456,126	8,308,000,000	40,521,456,126
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32,213,456,126	8,308,000,000	40,521,456,126
3299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2,987,583,148		2,987,583,148
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,987,583,148		2,987,583,148
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	89,193,780,885	8,904,894,000	98,098,674,885

JUSTIFICACIÓN: El Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBByC) de Colombia en el IDEAM es la herramienta oficial para hacer seguimiento a la dinámica de la superficie de bosque y seguimiento al fenómeno de la deforestación que continúa golpeando al país y sus ecosistemas forestales. Más aún cuando los bosques tienen un papel crucial en el cumplimiento del Acuerdo de París, por lo cual mantener un robusto sistema de monitoreo es fundamental para hacer seguimiento a los múltiples objetivos nacionales.



Desde 2007 ha venido fortaleciéndose gracias a la cooperación internacional y ha permitido al país monitorear de forma robusta y precisa cómo se comporta la superficie de bosque y la deforestación en Colombia mediante la publicación de cifras oficiales anuales, e incluso generando boletines de alertas tempranas trimestrales y semanales que indican dónde se están perdiendo los bosques de la nación. Gracias a este Sistema, Colombia sabe cuántos bosques tiene, así como cuándo y dónde los está perdiendo o ganando.

No obstante, el SMyC viene operando desde sus orígenes, año 2009, casi exclusivamente con recursos de cooperación internacional.

Es una inmensa contradicción que Colombia manifieste su gran compromiso con la lucha contra la deforestación y el cambio climático, pero que no destinen recursos a la operación de este Sistema, o cuando lo hace, estos recursos son redireccionados internamente para cubrir otras tantas necesidades, gracias a que por ahora, se cuenta con apoyo internacional para cubrir la operación del sistema.

Sin embargo, los cooperantes internacionales vienen insistiendo desde hace varios años que esperan ver del Gobierno de Colombia un compromiso presupuestal de cara a la operación del SMyC, y que con ello se permita que los recursos donados puedan direccionarse al beneficio de las comunidades locales, y no a la generación de esta información, la cual debería ser asumida por el gobierno.

En este sentido, es prioritario que el PGN 2022 y en adelante, prevea las correspondientes apropiaciones presupuestales que permitan la operación y mejora de este fundamental Sistema que es la base para la toma de decisiones del uso adecuado del suelo y la gestión de los bosques del país.

De manera resumida el SMyC opera mediante cuatro grupos funcionales de trabajo: i) Procesamiento digital de imágenes de satélite (para generar los reportes anuales, trimestrales y semanales), ii) Caracterización de Causas y agentes de deforestación (determinar el porqué de la deforestación); iii) Monitoreo comunitario participativo (involucrar a las comunidades habitantes de los bosques) y iv) Plataforma tecnológica (soporte para procesamiento y publicación de la información generada).

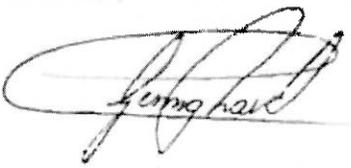
Ahora bien, para que el SMyC pueda continuar produciendo el conjunto básico de información de monitoreo de la superficie de bosque incluyendo datos oficiales anuales, las alertas tempranas trimestrales y semanales, así como la información básica de Causas y agentes de deforestación, el gobierno debería invertir cerca de \$1.500 millones anuales en gastos de funcionamiento, más otros \$2.300 millones



más en inversiones tecnológicas (ver tabla 1. Información del escenario base). Pero incluso, si quisiera responder a las nuevas realidades y necesidades de monitoreo de nuestros bosques como lo son el seguimiento detallado y frecuente de los acuerdos de cero deforestación y requerimientos de cara a los contratos de conservación natural y el catastro multipropósito, entonces debería invertir al menos \$2.000 millones anuales extra (ver tabla 1. Información del escenario óptimo).

Rubro	Escenario Base		Escenario Óptimo	
	Descripción	Costo COP	Descripción	Costo
Costos de personal	10 profesionales a tiempo completo	\$ 1,012,800,000	18 profesionales a tiempo completo	\$ 1,492,800,000
Costos de Hardware	01 Sistema convergente para el procesamiento de datos de monitoreo y su mantenimiento	\$ 2,000,000,000	01 Sistema convergente para el procesamiento de datos de monitoreo y su mantenimiento	\$ 3,130,000,000
	Recambio / mantenimiento de 4 estaciones, y mantenimiento del total		Adicionalmente 5 estaciones de trabajo para generación de información número de estaciones y su mantenimiento	
	Migración a procesamiento en la nube del monitoreo			
Costos de Software e imágenes	Soporte al desarrollo de algoritmos de procesamiento digital	\$ 802,000,000	Soporte adicional al desarrollo de algoritmos de procesamiento digital	\$ 1,204,000,000
	Disponibilidad de imágenes de sensores remotos de alta y muy alta resolución		Disponibilidad adicional de imágenes de sensores remotos de alta y muy alta resolución	
	TOTAL ANUAL COP	\$ 3,814,800,000	TOTAL ANUAL COP	\$ 5,826,800,000

Cordialmente,

 <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara</p>	 <p>ALEJANDRO VEGA PÉREZ Representante a la Cámara</p>
 <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO Representante a la Cámara</p>
 <p>Harry Giovanny González García Representante a la Cámara Departamento del Caquetá</p> 	

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 158 DE 2021 CÁMARA
 "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Negada.

1. Modifíquese el ARTÍCULO 2°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 una suma por valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:

(...)

SECCIÓN: 1521
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	76,399,000,000	76,399,000,000
	39,891,234,416	39,891,234,416
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	76,399,000,000	76,399,000,000
	39,891,234,416	39,891,234,416

(...)

SECCIÓN: 3204
FONDO NACIONAL AMBIENTAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		74,681,779,420	74,681,779,420
		111.189.545.004	111.189.545.004
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	266.095.294.739	154.665.423.239	420.760.717.978
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	266.095.294.739	73.858.187.694	339.953.482.433
900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	266.095.294.739	73.858.187.694	339.953.482.433
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		50.643.200.001	50.643.200.001
900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		50.643.200.001	50.643.200.001



3299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	30.164.035.544	30.164.035.544
900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	30.164.035.544	30.164.035.544
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	266.095.294.739	229,347,202,659 265.854.968.243	495,442,497,398 531.950.262.982

JUSTIFICACIÓN: No hay justificación alguna para que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial presente un aumento del 88,9%, es decir, una variación real de \$35 mil millones de pesos para 2022. Es una entidad con altos niveles de impunidad y procesos cuestionables que no se debe premiar con un aumento presupuestal.

En este sentido, nuestra proposición aumenta el presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial al IPC, 1,61% y no el aumento de 88,9% propuesto por el gobierno. El restante pasaría al Fondo Nacional Ambiental que presta apoyo a la ejecución de la política ambiental y de manejo de recursos naturales renovables.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Negada.

PROPOSICIÓN

Por medio de la presente proposición solicitamos adicionar en un cincuenta por ciento (50%) al valor inicialmente presentado por el Ejecutivo, tanto para gastos de funcionamiento como de inversión de los institutos de investigación vinculados al Sistema Nacional Ambiental - SINA, estos son: Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis- INVEMAR, El instituto Amazónico de Investigaciones Científicas -SINCHI-, y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann- IIAP. Lo anterior dentro del trámite del "PROYECTO DE LEY 096/21 SENADO - 158/21- CÁMARA **"POR EL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROBACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE 2022"**.

Atentamente,

RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY A.
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



JUSTIFICACIÓN

El incremento del cincuenta por ciento (50%), requerido en el presupuesto de la vigencia fiscal 2022, para los cuatro Institutos de Investigación, vinculados al SINA; representa \$17.000 millones (diecisiete mil millones de pesos), para funcionamiento y \$16.000 millones de pesos (dieciséis mil millones) para inversión.

El Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis-INVEMAR, El instituto Amazónico de Investigaciones Científicas -SINCHI-, y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann- IIAP, necesitan un fortalecimiento de las asignaciones presupuestales, para abordar integralmente y adecuadamente la agenda ambiental de nuestro país.

Con estos incrementos, los Institutos mencionados podrán abordar de mejor manera, la sostenibilidad ambiental, con la fundamental actividad de investigación que la sustenta el mejor talento humano científico de Colombia y así hacer frente a los retos como la deforestación, la bioeconomía, la adaptación al cambio climático y la conservación de la biodiversidad.

Atentamente,



**RUBEN DARIO MOLANO
PIÑEROS**
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY A.
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

Art 2.



Negada

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – N° 96 de 2021 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal el 1o de enero al 31 de diciembre 2022", en la sección 2402 - CTA PROG 2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA - SUBC/SUBP 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS " la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000,00), para los ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA DOBLE CALZADA SOGAMOSO - AGUAZUL (TRANSVERSAL DEL CUSIANA).

Cordialmente

CÉSAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara

RAMIRO BARRAGAN ADAME
Gobernador de Boyacá

RIGOBERTO ALFONSO
Alcalde de Sogamoso Boyacá



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso.

AV42



Negado

WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Artículo 2 del Proyecto de Ley N°158 de 2021 Cámara – N° 096 de 2021 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre 2022". en la sección 2402 - CTA PROG 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL - SUBC/SUBP 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE del INSTITUTONACIONAL DE VÍAS la suma de VEINTICINCOMIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000) para la CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL TIBANÁ - LAS JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Wilmer Leal P
WILMER LEAL PÉREZ

Representante a la Cámara por Boyacá.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso.

Aut 2



Negada

WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Artículo 2 del Proyecto de Ley N°158 de 2021 Cámara – N° 096 de 2021 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre 2022" en la sección 2402 - CTA PROG 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL- SUBC/SUBP 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS" la suma de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.000), para la CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL MIRAFLORES – GARAGO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Wilmer Leal P.
WILMER LEAL PÉREZ

Representante a la Cámara por Boyacá.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso.

Aut 2



Negada

WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Artículo 2 del Proyecto de Ley N°158 de 2021 Cámara – N° 096 de 2021 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre 2022" en la Sección 3236 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR), la suma de CUATROMIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000).

Wilmer Leal P
WILMER LEAL PÉREZ

Representante a la Cámara por Boyacá.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 OCT 2021
HORA: 9:50

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso.

1072

Negada

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

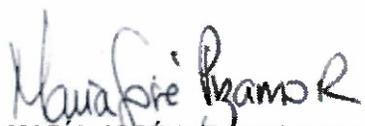
Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 0101 – CONGRESO DE LA REPÚBLICA, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 87.640.000.000).

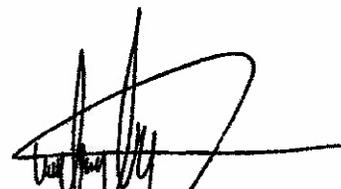
Adiciónese a la Sección 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, la suma de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.820.500.000).

Adiciónese a la Sección 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la suma de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.820.500.000).

De los honorables congresistas,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara


WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
19 OCT 2021
RECEBIDO
HORA: 9:42

MFR

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

Megada

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

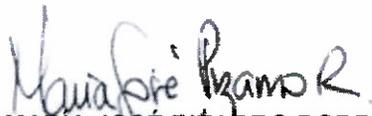
En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000.000).

Adiciónese a la Sección 3201 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000.000).

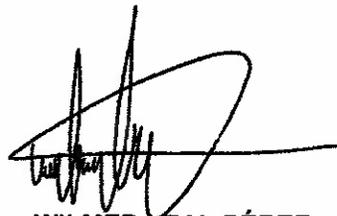
De los honorables congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
19 OCT 2021
RECIBIDO
HORA: 9:45 am



MT2

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

Negada

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

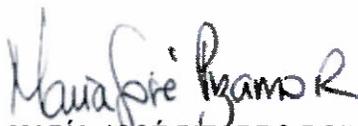
En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000.000).

Adiciónese a la Sección 3501 MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000.000).

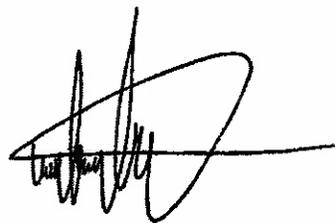
De los honorables congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



SECRETARIA DE LEGISLACION
19 OCT 2021
RECIBIDO
HORA: 9:41 am

ART 2

Negada

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

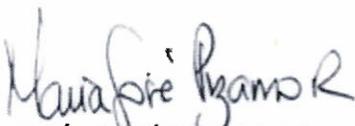
Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000).

Adiciónese a la Sección: 3701 literal C - Ministerio del Interior, la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000)

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los acuerdo de la Mesa Campesina del Cauca (Resolución 1071 de 2018), para el fortalecimiento organizativo y protección de los Derechos Humanos de las organizaciones y lideresas del campesinado en Cauca.

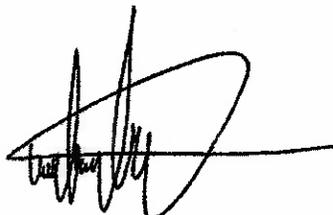
De los honorables congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Negada

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.000).

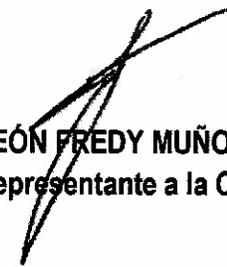
Adiciónese a la Sección: 4001 literal C- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, CUARENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.000).

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los acuerdo de la Mesa Campesina del Cauca (Resolución 1071 de 2019), frente a subsidio de vivienda rural para familias priorizadas de las organizaciones campesinas.

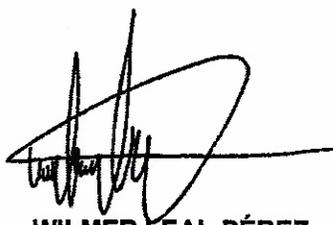
De los honorables congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



1072

Negada

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

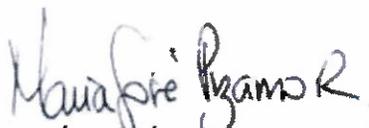
Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000).

Adiciónese a la Sección: 1718 literal C– Agencia de Desarrollo Rural- ADR, la suma de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000).

Lo anterior con el fin de contar con una asignación presupuestal para proyectos productivos en cumplimiento a los acuerdos con el Estado dentro de la Mesa Campesina del Cauca (Resolución 1071 de 2018) y la Minga Social de 2019.

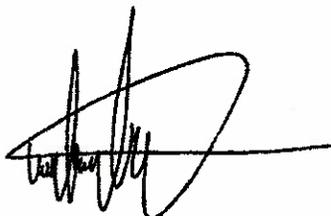
De los honorables congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



Negada

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

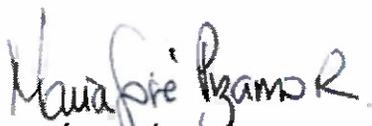
Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de TREINTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.000).

Adiciónese a la Sección: 1717 literal C– Agencia Nacional de Tierras- ANT, la suma de TREINTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.000).

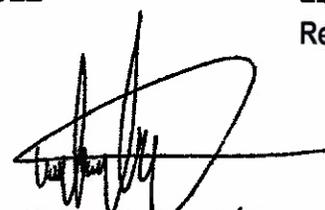
Lo anterior con el fin de contar con una asignación presupuestal para proyectos productivos que se implementarán en los predios adquiridos por INCODER y ANT y adjudicados a campesinos y campesinas en cumplimiento a los acuerdos con el Estado dentro de la Mesa Campesina del Cauca (Resolución 1071 de 2018) y la Minga Social de 2019.

De los honorables congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara


WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



AQUIVME LA DEMOCRACIA

Negado

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

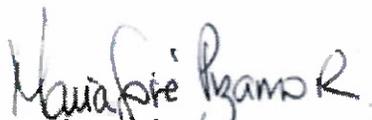
Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.000).

Adiciónese a la Sección: 1701 literal C– Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la suma de DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.000).

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 253 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los acuerdos firmados con la Mesa Campesina del Cauca (Resolución 1071 de 2018) y la Minga Social de 2019.

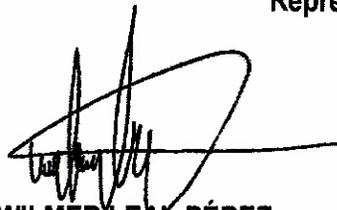
De los honorables congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



nr 2

Negada

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.000).

Adiciónese a la Sección: 1901 literal C – Ministerio de Salud y Proyección Social, la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.000).

Lo anterior con el fin de realizar una inversión fuerte y seria en inversión en salud y atención a la emergencia sanitaria, así como para realizar los pagos pendientes al recurso humano en salud.

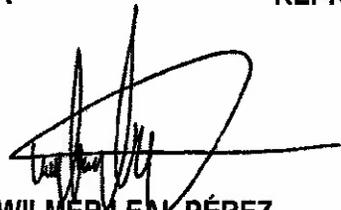
De los honorables congresistas,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA
19 OCT 2021
HORA: 9:04 am

Art 2

Negada

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$ 333.000.000.000).

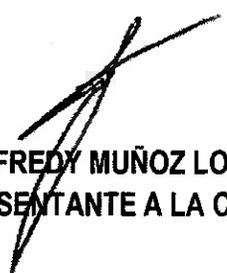
Adiciónese a la Sección: 3602 literal C – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$333.000.000.000).

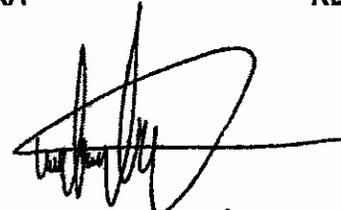
Como aporte nacional, de tal manera que la asignación de ingresos para la entidad alcance 4.247.129.000.000 como lo ha solicitado el Consejo Directivo Nacional SENA y en concordancia con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1819 de 2016.

Lo anterior con el fin de realizar una inversión fuerte y seria en la formación para el empleo y la reactivación económica que puede brindar el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

De los honorables congresistas,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Art 2

Negada

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

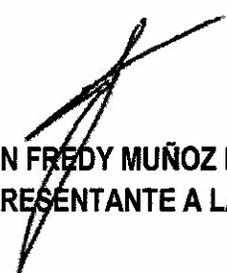
Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.000).

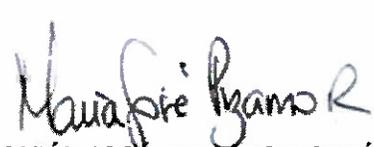
Adiciónese a la Sección: 3901 literal C – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.000).

Lo anterior con el fin de poder financiar internet gratuito en los hogares más vulnerables del país en una primera fase y fortalecer los procesos de investigación, desarrollo e innovación durante el año 2022.

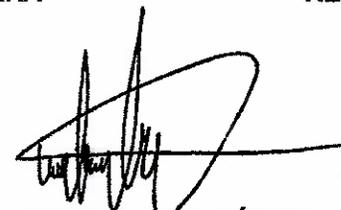
De los honorables congresistas,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2021
RECEBIDO
HORA: 9:04 am

Art 2

Negado

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).

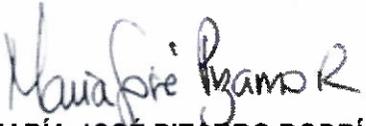
Adiciónese a la Sección: 3301 literal C– Ministerio de Cultura, la suma de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES PESOS (\$75.000.000.000).

Lo anterior con el fin de poder ayudar a las personas del sector cultural afectadas por la pandemia y sus efectos económicos durante el año 2022 y para dar cumplimiento los acuerdos firmados con Mesa Campesina del Cauca (Resolución 1071 de 2018) y la Minga Social de 2019.

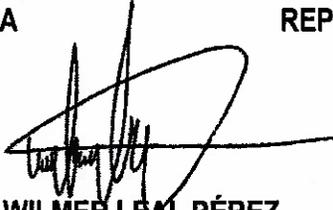
De los honorables congresistas,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Art 2

Negado

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

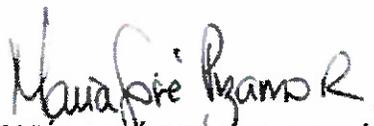
Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de UN BILLÓN QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.500.000.000.000).

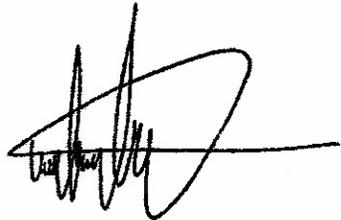
Adiciónese a la Sección: 2201 literal C – Ministerio de Educación Nacional, la suma de UN BILLÓN QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.500.000.000.000).

Lo anterior con el fin de poder financiar la matrícula cero en todas las Instituciones de Educación Superior Públicas del país durante el año 2022.

De los honorables congresistas,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Negado

A4 14



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



Proposición

Proyecto de Ley Proyecto de ley No 158/21 Senado – 096/21 Cámara “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Modifíquese artículo 14 Proyecto de Ley Proyecto de ley No 158/21 Senado – 096/21 Cámara, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Parágrafo: Todas las entidades del Estado deberán definir topes máximos para la contratación por prestación de servicios, la cual debe guardar coherencia con su nómina de trabajadores y corresponder a funciones que no sean habituales, continuadas y propias de la misión funcional de la entidad.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Modifíquese el párrafo del artículo 34, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros, **así como para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo.**

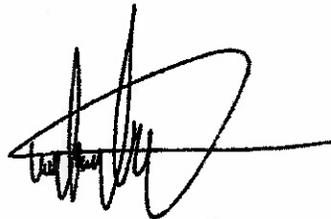
De los honorables congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



1000



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

negado Art 60



Bogotá D.C, octubre de 2021

1

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 60 del PL 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado, “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”

Respetada Presidente Jennifer,

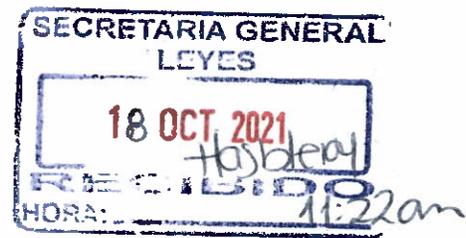
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 60 del Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado, eliminando su inciso segundo, de forma que quede así:

“Artículo 60. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2022 será de hasta el 90% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2021 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.

~~*El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.”*~~

Cordialmente,

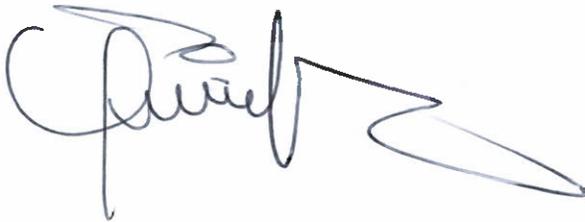
JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



Art 63
negado

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 63 de la ponencia para segundo debate del proyecto de ley No 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".



Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

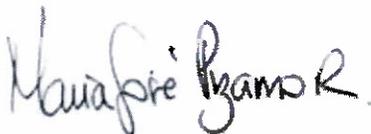
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Modifíquese el artículo 66, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el **Fondo Rotatorio de la Policía**, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

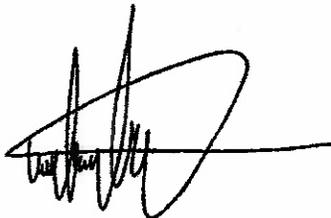
De los honorables congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



Dr 4
Meyuoto

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

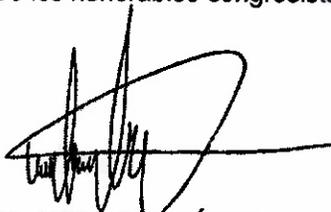
En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Modifíquese el artículo 4, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4o La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallan en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De los honorables congresistas,


WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso.



Negocio

Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado. "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2022"

Elimínese el artículo 78, del Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado:

~~ARTÍCULO 78o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación— Ministerio de Hacienda y Crédito Público— Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.~~

~~Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación— Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.~~

~~Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.~~

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara





MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

AV4 78
Meyado



Proposición

Proyecto de Ley Proyecto de ley No 158/21 Senado - 096/21 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Elimínesse artículo 78 Proyecto de Ley Proyecto de ley No 158/21 Senado - 096/21 Cámara, de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 78o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.~~

~~Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.~~

~~Quando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.~~

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Art 78 - Negado

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Eliminación del artículo 78 del Proyecto ley No. 158 de 2021 cámara "Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022".

~~Artículo 78o.~~ Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

~~-Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.~~

~~Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.~~

~~Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.~~

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

~~SECRETARIA GENERAL LEYES
19 OCT 2021
APROBADO~~

SECRETARIA GENERAL LEYES
19 OCT 2021
HORA: 12:29

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Art 78 -
negado

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

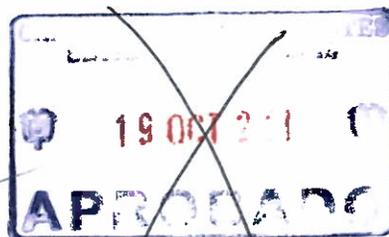
ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 78 DEL PROYECTO DE LEY No. 158 DE 2021 CÁMARA Y 096 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

~~**ARTÍCULO 78o.** Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.~~

~~Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.~~

~~Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.~~

Atentamente,




GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara


JUAN MANUEL DÍAZ



Art 78

Mejor

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Al Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”.

- Elimínese el Artículo 78

~~ARTÍCULO 78o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.~~

~~Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.~~

~~Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.~~

Justificación: Este artículo abre la puerta a que el Gobierno use dinero de las cuentas bancarias inactivas por más de un año para financiar el presupuesto. (322 UVR=90 Millones de pesos). Lo que va en contravía de las libertades de los ciudadanos que tengan esos recursos, pues se configura una especie de expropiación.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander



Proposición



10:57
F. TALE

Solicito La Reapertura del Artículo 78
del Proyecto de Ley NO. 096 Senado
150 Cámara.

EDUARDO RODRIGUEZ

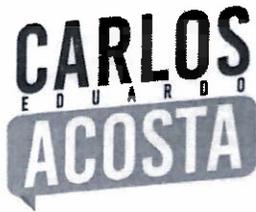


Proposición

Se solicita la reapertura del artículo 18 del
P.L. 158 / 2021 Cámara

O / 2 años
Jorge E. Luna





Nº 104

Nezaolo

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad

Cordial saludo Señora Presidente,

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes MODIFÍQUESE el artículo 104 del Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104o. TRASLADOS DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGITIMAS DEL RAIS AL RPM. Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 47 años, y que hayan cotizado como mínimo 6750 semanas al Régimen de Prima Media.

Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez.

El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
Representante a la Cámara por Bogotá

CON SENTIDO COMÚN

www.cartoseduardoacosta.com

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 # 8-62 - Oficina 649B
Conmutador: 3904050 Ext. 4097 Celular 3103052626
Bogotá





Nejudo

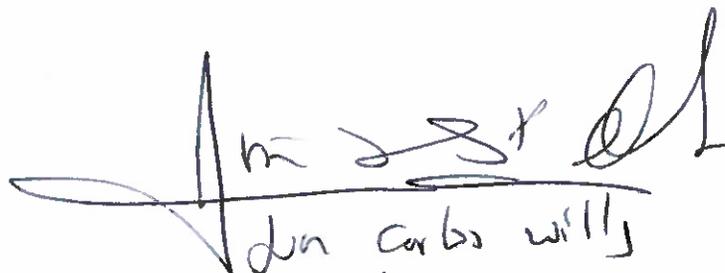
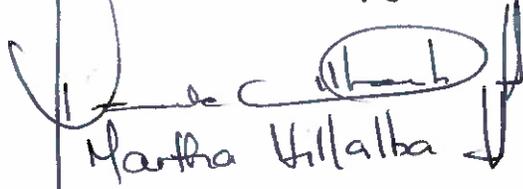
César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

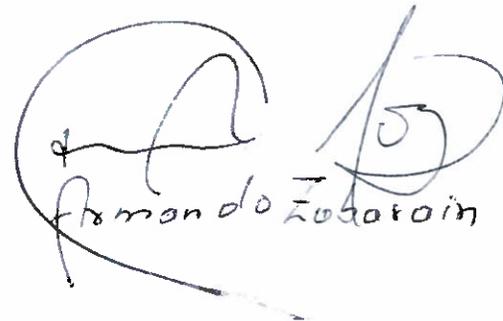
8:05 PM

Pro

Art. 104 →

Parágrafo = Solo sera efectivo el cambio de
régimen pensional para aquellas personas que
cuyo ~~salario~~ ^{monto} de ~~ingreso~~ ^{la pensión} ~~no supera~~ no supere
los 4 cuantos Salarios mínimos legales mensuales
vigentes


Don Carlos Willy

Martha Villalba


Fernando Zúbarain

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

AVA 104
Negado

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTICULO 104 DEL PROYECTO DE LEY No. 158 DE 2021 CÁMARA Y 096 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

~~ARTÍCULO 104o. TRASLADOS DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGITIMAS DEL RAIS AL RPM. Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 47 años, y que hayan cotizado como mínimo 750 semanas al Régimen de Prima Media. Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez. El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.~~

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara


Mauricio Toro


Gabriel Ullero Cruz



JUAN CARLOS
LOSADA

AV4 104.
(-).

REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 158 DE 2021 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

EL ARTÍCULO 104°, quedará así:

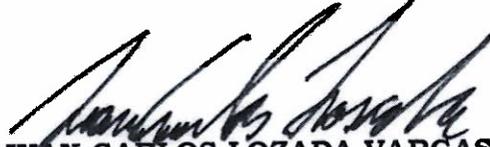
~~Artículo 104. TRASLADOS DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS DEL RAIS AL RPM. Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 47 años, y que hayan cotizado como mínimo 750 semanas al Régimen de Prima Media. Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez.~~

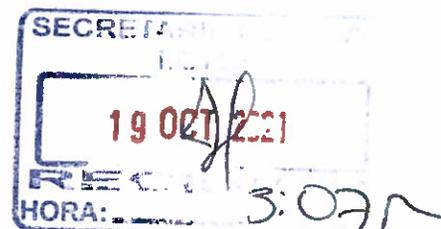
~~El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.~~

1

JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con el concepto del Ministerio de Hacienda la medida tendría un costo fiscal de \$3,8 billones. El mismo presidente de Asofondos asegura que es una medida que desmejora la equidad pues se pasan al régimen público personas de ingresos altos que terminarían subsidiados. Una reforma de este calibre se debería realizar por medio de una reforma pensional que analice todos los asuntos relacionados al régimen pensionario y no a través del Presupuesto General de la Nación.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado. "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2022"

Elimínese el artículo 104, del Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado:

~~ARTÍCULO 104o. TRASLADOS DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS DELRAIS AL RPM. Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 47 años, y que hayan cotizado como mínimo 750 semanas al Régimen de Prima Media.~~

~~Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez.~~

~~El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.~~

Juanita Goebertus
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 118 del Proyecto de Ley número 096 de 2021 Senado, 158 de 2021 Cámara: “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022.”:

~~ARTÍCULO 118o. (MODIFICADO). IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones.~~

~~Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.~~

~~La solicitud de pago remitida por ICETEX será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención.~~



Jorge Alberto Gómez Gallego
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Dignidad



AJ4113

Negocio



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



Proposición

Proyecto de Ley Proyecto de ley No 158/21 Senado - 096/21 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Modifíquese artículo 118 Proyecto de Ley Proyecto de ley No 158/21 Senado - 096/21 Cámara, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 118o. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA ~~NUEVAS~~ OBLIGACIONES CON ICETEX. En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para ~~nuevas~~ obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.

La solicitud de pago remitida por ICETEX será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención.

PARÁGRAFO. Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reportará, a solicitud del ICETEX, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el ICETEX quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

negado

Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado. "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2022"

Modifíquese el artículo 123, de la Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 123o. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, el cual quedará así:

El 25% 85% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este 25% 85% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental y se priorizarán los proyectos que impliquen desarrollo de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

El 5% 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)). Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).

~~Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.~~

Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com



Juanita Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

El 70% de los recursos de este impuesto restantes, deben destinarse a la implementación del Acuerdo Final, a cargo del "Fondo Colombia en Paz (FCP)" conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017 y en vigencia del artículo 26 de la Ley 1930 de 2018. Dichos recursos serán priorizados para los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara

Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com

Neyso



ALT 123.

PROPOSICIÓN

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 096 DE 2021 DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 158 DE 2021 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

«POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022»

Modifíquese el artículo 123o. del proyecto de ley 096 de 2021 del Senado de la República, 158 de 2021 de la Cámara de Representantes «por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 123o. El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así:

~~El 85%~~ Un 15% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este ~~85%~~ 15% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental y se priorizarán los proyectos que impliquen desarrollo de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

El Otro 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)).

Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).

~~Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.~~

El 70% restantes de los recursos de este impuesto, debe destinarse a la implementación del Acuerdo Final, a cargo del "Fondo Colombia en Paz (FCP)" conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017 y en vigencia del artículo 26 de la Ley 1930 de 2018. Se priorizarán los proyectos que impliquen desarrollo de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

Angel Maria Cartan
José D. García

JUSTIFICACIÓN

Si bien el alcance del artículo 59 de la Ley 2155 de 2021 no devela una distribución temática, a diferencia de lo esbozado en las leyes 1819 de 2016 y 1930 de 2018, pareciera que el 70% de los recursos para la implementación del Acuerdo Final de Paz no está contemplado en la composición de gastos, lo que dejaría a la implementación en un escenario de desfinanciación ya que, por ejemplo, en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) los recursos recaudados por concepto del Impuesto Nacional al Carbono, son una fuente que ha representado el 50% de su financiación anualmente.

En tal sentido, pese a la modificación realizada en el artículo 59 en cuestión, se contempla necesario que se continúe aplicando al financiamiento de las iniciativas ahora en el Fondo Nacional Ambiental con los criterios dispuestos en el Conpes 3886 de 2017 sobre *lineamientos de política y programa nacional de pago por servicios ambientales para la construcción de paz*; lo que quiere decir que, requerimos que se garanticen los recursos para programas de implementación del Acuerdo como lo son, el PDET y el PNIS a través de una asignación ininterrumpida del Presupuesto General de la Nación para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Paz y los compromisos del Gobierno Nacional con las más de 27 mil familias que se encuentran en tránsito a la legalidad y a quienes sin dichos recursos, no podríamos responderles en la vigencia 2022, poniendo en riesgo la legalidad lograda hasta ahora en dichos territorios.

Por estas razones, consideramos adecuado que, mediante esta proposición se enmiende el error del artículo 59 de la Ley 2155 de 2021 y en consecuencia, se mantenga la destinación del 70% de los recursos recaudados por concepto del Impuesto Nacional al Carbono para la implementación del Acuerdo.

Esto, permitirá atender las orientaciones dadas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2014 respecto del principio de no regresividad, explicado así:

*«(...) en los siguientes eventos: (1) cuando recorta o limita el ámbito sustantivo de protección del respectivo derecho; (2) cuando aumentan sustancialmente los requisitos exigidos para acceder al respectivo derecho; (3) cuando disminuye o desvía sensiblemente los recursos públicos destinados a la satisfacción del derecho».*¹

Este principio de progresividad y no regresividad se articula con el pronunciamiento de la Corte respecto del Acuerdo, cuando indica:

*«Dicho mandato ha de entenderse como una obligación de medio, lo que implica que los órganos políticos, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, deberán llevar a cabo, como mandato constitucional, los mejores esfuerzos para cumplir con lo pactado, en el marco de los principios de integralidad y no regresividad».*²

¹ Sentencia Corte Constitucional, Sentencia C-313 de 2014 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

² Sentencia Corte Constitucional 630/2017. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez y Antonio José Lizarazo Ocampo. 11 de octubre de 2017

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

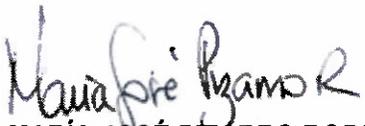
En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición de eliminación al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

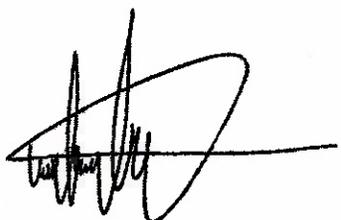
Elimínesse artículo 124 del presente proyecto de ley:

~~ARTÍCULO 124o. Autorícese a la Nación para capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A la cual para el efecto emitirá acciones ordinarias por su valor intrínseco debidamente certificado.~~

De los honorables congresistas,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





Negada

KATHERINE MIRANDA

Art 125(-)

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 125 del Proyecto de ley No. 158 de 2021 Cámara - 96 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"

Katherine Miranda P.

Katherine Miranda Peña
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Leon Freddy Muñoz

Carlos O. ...

Uana ...

Mauricio Toro

Demod ...

[Signature]

[Signature]

David Páez

Wilmer ...

José D ...



Angela ...

[Signature]
Fabian Diaz

[Signature]

[Signature]
Inti Aspilla

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición de eliminación al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

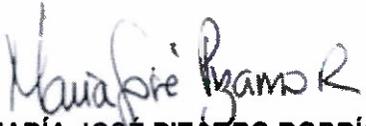
Elimínesse el artículo 125 del presente proyecto de ley:

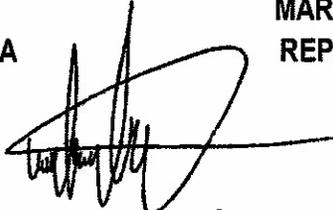
~~ARTÍCULO No 125. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación. La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.~~

~~PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.~~

De los honorables congresistas,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AV4 125
(-)

- Elimínese el artículo 125

~~ARTÍCULO 125o. (MODIFICADO). Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.~~

~~La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.~~

~~PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.~~

Justificación: Este artículo propone que las entidades del orden nacional y las entidades territoriales puedan celebrar convenios administrativos e interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, de esta manera se está pasando por encima de la Ley de Garantías.

Hasta el Consejo Gremial Nacional está en contra de esta modificación, sostuvo lo siguiente: "Deben mantenerse intactos los principios fundamentales de la Ley de Garantías, a fin de que la contratación estatal y los recursos públicos asociados a ésta, se protejan de manera especial en los ciclos electorales"

El Consejo Gremial también advirtió que en el camino de la reactivación "las medidas que se implementen para lograrla deben ubicarse dentro de los límites de los arreglos institucionales de nuestra sociedad".

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Proposición

Elimínense el Artículo 125 del Proyecto de Ley no. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022":

~~**ARTÍCULO 125o.** Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.~~

~~La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.~~

~~**PARÁGRAFO.** Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.~~

IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República

Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Senador de la República
Alianza Verde

YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República

ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República



JUAN CARLOS
LOSADA

AV+125
REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 158 DE 2021 CÁMARA

“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”.

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

EL ARTÍCULO 125°, quedará así:

~~Artículo 125. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.~~

~~La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.~~

~~PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.~~

JUSTIFICACIÓN: No hay justificación para derogar la Ley de Garantías a través del PGN. El objetivo principal de esta norma es prevenir el mal manejo de los recursos públicos y asegurar una mayor transparencia en los procesos electorales. Modificar el inciso primero del párrafo del artículo 38° es descarado e inapropiado dada la corrupción que maneja el gobierno actual. Se debe garantizar igualdad de condiciones en los procesos electorales del país y evitar que se utilicen recursos públicos en campañas políticas:

“Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas



#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.”

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Art 125



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



Proposición

Proyecto de Ley Proyecto de ley No 158/21 Senado - 096/21 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Elimínese el artículo 125 Proyecto de Ley Proyecto de ley No 158/21 Senado - 096/21 Cámara, de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 125o. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.~~

~~La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.~~

~~PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.~~

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 125 del Proyecto de Ley número 096 de 2021 Senado, 158 de 2021 Cámara: “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022.”:

~~ARTÍCULO 125o. (MODIFICADO). Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.~~

~~La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.~~

~~PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.~~



Jorge Alberto Gómez Gallego
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Dignidad





AV4125

Bogotá D.C, 10 de septiembre de 2021

Señora
JENNIFER ARIAS
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición de eliminación

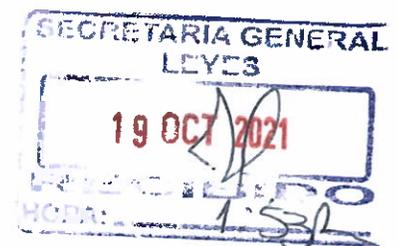
En mi calidad de Representante a la Cámara por Bogotá, me permito presentar la siguiente proposición para la eliminación del artículo 125 del Proyecto de Ley 096 de Senado, 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022."

~~ARTÍCULO 125o. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación. La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.~~

~~PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.~~

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



Art 125



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMINESE EL ARTICULO 125o DEL PROYECTO DE LEY No. 158 DE 2021 CÁMARA Y 096 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

~~ARTÍCULO 125o. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación. La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005. PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.~~

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



negado

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021

Honorable Representante,
Jenifer Kristin Arias Falla
Presidenta
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición reapertura de la discusión y votación del artículo 125 del proyecto de ley 158 de 2021 cámara.

PROPOSICIÓN

Se propone la reapertura de la votación del artículo 125 del proyecto de ley 158 de 2021 cámara, por medio del cual se establece el Presupuesto General de la Nación para el 2022, considerando que sobre el mismo se establecen derogaciones de una ley estatutaria que no son propias del proyecto de ley en discusión, toda vez que el Presupuesto General de la Nación se aprueba a través de una ley orgánica.

En ese sentido, su discusión y votación, a tal fin de prevenir demandas de inconstitucionalidad.

Cordialmente,

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Partido Verde



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 128°, del Proyecto De Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado “Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2022” el cual quedará así:

La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal del año 2022, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinados por las entidades territoriales a atender los sectores afectados en los años 2020 y 2021 por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del Covid-19.

PARÁGRAFO 1º. Con el fin de hacer seguimiento al uso de las rentas liberadas, las entidades territoriales deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como al Congreso de la República un informe trimestral en donde relacionen los sectores que fueron atendidos con las dichas rentas y a la vez, el monto que se le asignó a cada sector.

Carlos Alberto Carreño Marín
Rep. a la Cámara

OMAR DE JESUS RESTREPO
Rep. A la Cámara

Luis Alberto Albán Urbano
Rep. A la Cámara

JAIRO REINALDO CALA
Rep. A la Cámara

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN



LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

Modifíquese el artículo 135 del Proyecto De Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado “Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2022” el cual quedará así:

ARTÍCULO 1350. (NUEVO). El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la Nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, cultura y para la implementación del Acuerdo de Paz infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional, podrán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo.

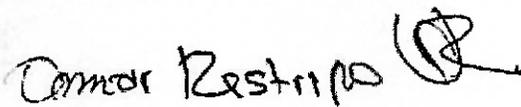
En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación en el desarrollo de dichos proyectos.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de mecanismos fiduciarios en los que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.



Carlos Alberto Carreño Marín
Rep. a la Cámara



OMAR DE JESUS RESTREPO
Rep. A la Cámara



Luis Alberto Albán Urbano
Rep. A la Cámara



JAIRO REINALDO CALA
Rep. A la Cámara

LA DEMOCRACIA ES UN BIEN PÚBLICO



ruu

PROPOSICIÓN ADITIVA

negado.

Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley N° 158 - 2021 Cámara, 096 - 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022".

ARTÍCULO NUEVO. Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción del párrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo del Decreto 560 de 2020, y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020.

JUSTIFICACIÓN

1. Necesidad de la extensión de la vigencia de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, por tres años

El régimen de insolvencia cumple un rol fundamental en la economía pues reactiva el crecimiento de la productividad y fomenta el crédito. Para la crisis empresarial es fundamental contar con un régimen de insolvencia más flexible que permita la reorganización rápida de las empresas o su liquidación en caso de no ser viables, para que recirculen los activos en la economía, eventos que generan una mayor dinámica económica y crecimiento.

El proyecto de ley excluye las medidas de carácter tributario que fueron creadas transitoriamente con los Decretos Ley 560 y 772 de 2020. Con lo anterior se logrará un mayor recaudo de impuestos desde dos puntos de vista: por una parte, las medidas de alivios tributarios dejarán de estar vigentes, con lo cual el Estado recupera toda su potestad impositiva y, por otra parte, los mecanismos de salvamento previstos en estas normas permitirán la supervivencia y recuperación de las empresas afectadas por la crisis y, con ello, mantener la fuente de generación de ingresos por impuestos para el Estado.

La Ley 1116 de 2006 fue concebida como un régimen de insolvencia con vocación de permanencia, en tiempos normales. Sin embargo, la pandemia mundial generada por el COVID-19 ha afectado severamente a las empresas y a los empresarios y por lo tanto se hizo necesario dotar al sistema concursal de herramientas efectivas y eficaces para atender la crisis y en consecuencia se expidieron los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, que fueron objeto de revisión automática de constitucionalidad, mediante sentencias C-237 y C-378 de 2020.

Las herramientas creadas mediante los Decretos Ley 560 y 772 de 2020 no riñen con el sistema vigente contenido en la Ley 1116 de 2006, por el contrario, lo complementan y se engranan con las instituciones vigentes. Además, son herramientas modernas y eficientes que no solamente resultan apropiadas y efectivas para atender la coyuntura derivada de la pandemia COVID-19, también para resolver la crisis empresarial en la insolvencia, gestionar eficientemente la administración de la justicia en materia concursal, adoptar

medidas para la descongestión judicial y promover la adecuada utilización de los mecanismos concursales judiciales y extrajudiciales.

En efecto, el objeto de los decretos mencionados es complementar y actualizar el régimen de insolvencia empresarial, que recoge los lineamientos internacionales más importantes presentados por el Grupo V de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y la OCDE, de forma que se convierta en un régimen concursal moderno y transaccional, para preservar la empresa, el empleo y el crédito.

La prórroga de la vigencia de los Decretos Ley 560 y 772 de 2020, por tres años, es necesaria pues recoge la preocupación internacional de establecer mecanismos para alentar a los deudores a tomar las acciones necesarias para atender de manera oportuna sus dificultades financieras, aumentando las probabilidades de éxito en la reorganización, con mecanismos que han tenido óptimos resultados durante la pandemia, así como un proceso especializado de insolvencia para las micro y pequeñas empresas y otros mecanismos que ofrece soluciones especiales para afrontar eficazmente las consecuencias de la pandemia en el corto y largo plazo.

2. Herramientas previstas en los Decretos 560 y 772 de 2020

2.1. Procesos Extrajudiciales de Reorganización para dar una solución pronta y efectiva de la crisis de la empresa¹: Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR) y Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las Cámaras de Comercio (PRES)

Son mecanismos de negociación privada, que tienen como finalidad que los deudores con todos o parte de sus acreedores lleguen a un acuerdo de reorganización, de un término máximo de tres meses, con una mínima o ninguna intervención judicial. El NEAR tiene un término de duración inferior a 6 meses desde la presentación de la solicitud hasta la confirmación del acuerdo y se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

Por su parte el PRES, es un complemento al régimen de reorganización empresarial, en el cual las 57 Cámaras de Comercio, directamente o a través de sus centros de medios alternativos de solución de conflictos, extendiendo su cobertura en todo el país y su término de duración es inferior a 5 meses.

2.2. Procesos de insolvencia especiales para micro y pequeñas empresas²: Reorganización abreviada y liquidación simplificada

¹ La OCDE ha sostenido que una forma para hacer más eficientes las soluciones a la insolvencia, es establecer mecanismos ex ante que permitan al deudor y a sus acreedores llegar a acuerdos por fuera de un proceso concursal.

² La Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNDUMI) ha reconocido la importancia de la financiación pos concursal, pues para que la empresa pueda seguir funcionando, el deudor debe tener acceso a una financiación que le permita seguir sufragando el pago de los bienes y servicios esenciales.

Estos procesos están dirigidos exclusivamente a los deudores cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 salarios mínimos, los términos se reducen a la mitad en comparación a los procesos ordinarios, lo cual permite reducir su duración total en promedio de 20 meses a 6 meses, con los mismos beneficios de los procesos de insolvencia usuales.

2.3. Medidas de descongestión judicial

1. El Juez del Concurso no realiza auditoría sobre el contenido de los documentos aportados con la solicitud de admisión a un proceso de insolvencia, lo cual redujo las admisiones a los procesos de insolvencia de 8 meses a 1,5 meses.
2. Pago de pequeñas acreencias del concurso sin autorización del Juez.
3. Levantamiento de medidas cautelares por ministerio de la ley.

2.4. Mecanismos para facilitar la financiación, la aprobación de los acuerdos de reorganización y la protección de la empresa

1. Capitalización de acreencias (bonos de riesgo).
2. Descarga de pasivos.
3. Pactos de deuda sostenible.
4. Incentivos para la Financiación del Deudor en la negociación de un acuerdo³ (prelaciones y garantías)
5. Mecanismo de Salvamento para evitar la Liquidación Judicial
6. Sustitución del proceso de liquidación por adjudicación por el proceso de liquidación judicial o simplificada

2.5. Aspectos tributarios en los procesos de insolvencia:

Promueven entre otros, la posibilidad de que, dentro de los procesos de insolvencia se hagan quitas sobre capital, multas, sanciones o intereses, por parte de los acreedores a los deudores, y que estos tengan una menor base por concepto de ganancia ocasional, lo que implica una tarifa del 10% en lugar de la tarifa ordinaria del 30% mejorando la liquidez de los empresarios y la compensación ganancias con pérdidas ordinarias.

3. Los mecanismos creados a través de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 han tenido un enorme impacto en los procesos de insolvencia tramitados ante la Superintendencia de Sociedades

Es pertinente destacar que desde el 1 de abril de 2020 la Superintendencia de Sociedades ha dado seguimiento al comportamiento de las solicitudes de admisión a un proceso de

³ La Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNDUMI) ha reconocido la importancia de la financiación pos concursal, pues para que la empresa pueda seguir funcionando, el deudor debe tener acceso a una financiación que le permita seguir sufragando el pago de los bienes y servicios esenciales

insolvencia. Este ejercicio ha permitido estimar el impacto de las herramientas introducidas a través de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020. A continuación, se presenta el balance de las solicitudes de admisión con corte al 5 de agosto de 2021.⁴

Del total de 1.761 solicitudes, 56% (999) corresponde a los procesos creados con el Decreto Legislativo 772 de 2020 para pequeñas insolvencias, el 26% (442) corresponde a los procesos de reorganización y liquidación ordinarios previstos en la Ley 1116 de 2006 y el 18% (320) restante a procesos NEAR, trámite creado por el Decreto Legislativo 560 de 2020. En conclusión, el 74% de los deudores en crisis, hacen uso de los mecanismos creados con los Decretos Legislativos.⁵

Con relación a las admisiones a los procesos de insolvencia, del total de las solicitudes presentadas, la Entidad admitió el 57% (998) divididas de la siguiente manera:

- El 49,2% (492) del total de las admisiones, corresponde a los procesos de pequeñas insolvencias, representados en un 73,3% (361) por procesos de reorganización abreviada y en un 26,6% (131) a procesos de liquidación judicial simplificada.⁶
- El 21,8% (218) corresponden a las admisiones de procesos NEAR, de los cuales el 35,3% (77) son tramitados por la Superintendencia en Bogotá, y el 64,6% restante (141) son tramitados por las Intendencias Regionales.⁷
- Finalmente, el 29% (289) del total de las admisiones, corresponde a los procesos de insolvencia ordinarios, de las cuales 89% (259) representan los procesos de reorganización y el 11% restante (30) a liquidación judicial, lo cual incluye bajos números de liquidación de empresas medianas y grandes en comparación con el comportamiento histórico.⁸

El impacto económico de los nuevos mecanismos puede evidenciarse en los procesos de insolvencia a cargo de la Superintendencia de Sociedades. En la siguiente gráfica es posible observar el inventario de procesos de insolvencia a cargo de la Entidad a nivel nacional para el 31 de diciembre de 2020⁹ y el 30 de junio de 2021.

Estado	Tipo	Total 2020	Junio 2021	Variación %
Trámite	Reorganización	1073	926	-14%
	Validación	20	19	-5%
	Validación PRES	0	2	No aplica
	R. Abreviada	230	231	0%
Reorganización	NEAR	94	80	-15%
	Ejecución	1387	1685	21%
Liquidación	Judicial	379	348	-8%
	Simplificada	198	271	96%
	Adjudicación	146	118	-19%
Total		3465	3679	6%

Para el 30 de junio de 2021, del total de 3.679 procesos de insolvencia, el 13,6%(502)

⁴ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021.

⁵ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021.

⁶ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021.

⁷ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021.

⁸ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021.

⁹ Superintendencia de Sociedades. Atlas de insolvencia con corte a 31 de diciembre de 2020. Disponible en:

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Documents/2021/ATLAS-INSOLVENCIA-CORTE-DIC-2020.pdf

corresponde a procesos de pequeñas insolvencias y el 2,2% (82) corresponde a los procesos incorporados por el Decreto Legislativo 560 de 2020. Estos procesos en total representan 15.641 empleos, 3,1 billones en activos y 4,9 billones en pasivos¹⁰.

Con respecto al tiempo de duración de los procesos de insolvencia, el proceso de reorganización abreviado tiene una duración aproximada de 5,5 meses y el proceso de liquidación simplificado de 6 meses. Se trata de una reducción sustancial, ya que el proceso ordinario de reorganización tiene una duración de 20 meses y el proceso ordinario de liquidación una duración promedio de 22 meses.

De conformidad con lo expuesto, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 responden adecuadamente a las necesidades de las empresas en crisis y por lo tanto su vigencia inicial debe ser extendida por un término adicional de 3 años.

4. Las consecuencias de la pandemia a mediano plazo dependen de las medidas adoptadas durante y después del COVID-19

De conformidad con el informe titulado “Consecuencias de la pandemia de COVID- 19: Perspectivas de daños económicos a medio plazo” de 30 de julio de 2021 del Fondo Monetario Internacional (en adelante “FMI”), las crisis económicas profundas tienen consecuencias que se extienden al mediano plazo y en consecuencia se espera que el nivel de producción mundial estimado para el 2024 sea un 3% inferior al previsto antes de la pandemia.¹¹

Así mismo, es pertinente destacar que, en el citado informe, el FMI sostuvo que la magnitud de las consecuencias del COVID-19 a mediano plazo dependerá de las medidas adoptadas por los gobiernos para mitigar los efectos negativos de la crisis económica. Adicionalmente, para el caso de los mercados emergentes y las economías en desarrollo, el FMI recomendó la adopción de medidas dirigidas a evitar un descenso en el PIB y el aumento de la desigualdad.¹²

De conformidad con lo anterior, es evidente que el mercado se recuperará en un tiempo considerable, así la pandemia haya acabado, sumado a que muchos de los beneficios otorgados por el Estado, las entidades financieras, entre otros, se irán limitando o eliminando y en ese sentido, el efecto real de la crisis para los empresarios se proyectará en los siguientes años.

En consecuencia, se hace necesario mantener los mecanismos y beneficios establecidos en los Decretos 560 y 772 de 2021, como soluciones efectivas a los empresarios en el país que como se ha proyectado, seguirán asumiendo con mayor impacto los efectos a corto y largo plazo de la pandemia.

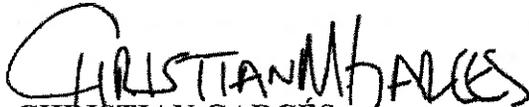
¹⁰ Superintendencia de Sociedades. Atlas de insolvencia con corte a 30 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2021/Atlas-Insolvencia-Junio-2021.pdf>

¹¹ Fondo Monetario Internacional. Consecuencias de la pandemia de COVID-19: Perspectivas de daños económicos a medio plazo”. 30 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2021/07/30/After-Effects-of-the-COVID-19-Pandemic-Prospects-for-Medium-Term-Economic-Damage-462898>

¹² Fondo Monetario Internacional. Consecuencias de la pandemia de COVID-19: Perspectivas de daños económicos a medio plazo”. 30 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2021/07/30/After-Effects-of-the-COVID-19-Pandemic-Prospects-for-Medium-Term-Economic-Damage-462898>

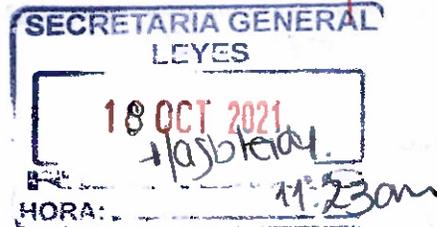
5. Impacto fiscal

Las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley no tienen un impacto sobre el presupuesto de la Nación, por cuanto consisten principalmente en la actualización de instituciones jurídicas ya existentes.


CHRISTIAN GARCÉS
Representante a la Cámara
Centro Democrático

Bogotá D.C, octubre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición artículo nuevo PL 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022"

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado, que indique:

"Artículo nuevo. ARTÍCULO 83o. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras y comunidades indígenas."

JUSTIFICACIÓN:

Propongo la adición de este artículo por cuanto tanto los miembros de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como los de comunidades indígenas se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad respecto al resto de la población pues a lo largo de la historia han sido marginados y han sido expuestos a actos y estereotipos de discriminación y de exclusión social, que han agudizado las brechas y desigualdades, y que



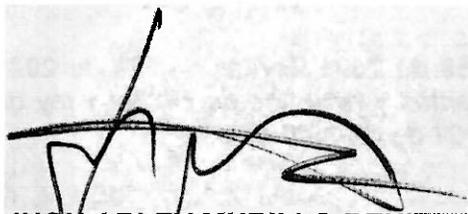
**JHON ARLEY
MURILLO**
TU BIENESTAR
MI COMPROMISO



además han generado el desconocimiento de sus saberes tradicionales y del legado e importancia histórica y cultural de su etnia; por lo que considero pertinente que se tengan en cuenta en todas aquellas prácticas, regulaciones y medidas inclusivas que contribuyan a su reconocimiento y protección.

2

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

negado

Bogotá, D.C.

Doctora
JENNIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad

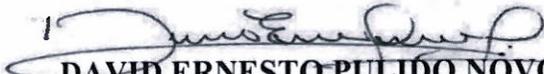


Asunto: Proposición de Artículo Nuevo

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de artículo nuevo relacionada al Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022."

Proposición **ARTÍCULO NUEVO** el cual quedará así:

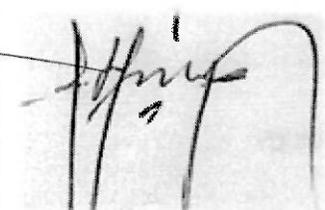
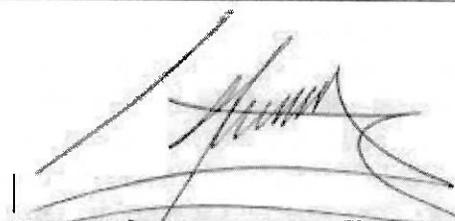
ARTÍCULO NUEVO: Apropiar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$231.291.250.806)** en el Presupuesto General de la Nación, de la vigencia fiscal del 1.º de enero a diciembre 31 de 2022, con destino a la creación de cargos permanentes para mejorar la oferta de justicia y equilibrarla con el aumento de la demanda de justicia en tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria del país, en especial, disponer la creación de una Sala Única de Tribunal Superior, ubicada en San José del Guaviare que mejore el acceso de los usuarios de los circuitos judiciales de Mitú, Inírida, Puerto Carreño y San José de Guaviare. Así mismo, crear las coordinaciones administrativas en la ciudad de Yopal y los municipios de Inírida, Mitú y San José del Guaviare que atiendan las necesidades de los jueces ubicados en esas ciudades.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

CONTINUACIÓN DE FIRMAS



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

 <p>ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Departamento del Guaviare</p>	 <p>HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA Representante a la Cámara Departamento del Vaupés</p>
 <p>OSCAR TULLIO LIZCANO Representante a la Cámara Departamento de Caldas</p>	<p>Monica Valencia</p> <p>MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA Representante a la Cámara Departamento de Vaupés</p>
 <p>AMANDA ROCIO GONZALEZ R. Senadora de la República</p>	 <p>Harry Giovanni González García Representante a la Cámara Departamento del Caquetá</p> 
 <p>OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS Representante a la cámara Departamento de Vichada</p>	



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

negado

Bogotá, D.C.

Doctora
JENNIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: Proposición de Artículo Nuevo

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de artículo nuevo relacionada al Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022."

Proposición **Artículo Nuevo** el cual quedará así:

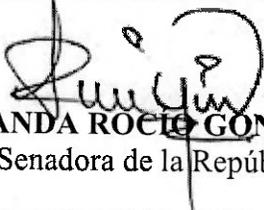
ARTÍCULO NUEVO. Fondo de Vivienda. - Créase el Fondo de Vivienda para los servidores de la Rama Judicial de Colombia, para lo cual se apropian recursos por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$10.402.000.000), que se ejecutarán según el reglamento determinado por el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Hacienda con observancia de las leyes que regulan la materia.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

Continuación de firmas



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

 <p>ALEXANDER BERMÚDEZ LASO Representante a la Cámara Departamento del Guaviare</p>	 <p>AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ Senadora de la República</p>
 <p>OSCAR TULIO LIZCANO Representante a la Cámara Departamento de Caldas</p>	 <p>Harry Giovanni González García Representante a la Cámara Departamento del Caquetá</p> 
<p><i>Monica Valencia</i></p> <p>MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA Representante a la Cámara Departamento de Vaupés</p>	 <p>OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS Representante a la cámara Departamento de Vichada</p>
 <p>OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS Representante a la cámara Departamento de Vichada</p>	



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

JUSTIFICACIÓN

Mediante Acta de fecha 19 de diciembre de 1997, firmada entre ASONAL JUDICIAL y el Gobierno Nacional, representado por la Ministra de Justicia, los Viceministros de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social y el Consejero Presidencial para la Política Social, se acordó:

“Para la vigencia 1998, se destinarán tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) para planes de vivienda de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial (Fiscalía General de la Nación, Juzgados, Corporaciones Judiciales, Direcciones Nacionales y Seccionales de Administración Judicial y Consejos Seccionales de la judicatura), los cuales se ejecutarán de conformidad con el reglamento concertado por las partes y con plena observancia de la Ley”.

De acuerdo con lo anterior, se han incluido en los anteproyectos de presupuesto partidas con incrementos mesurados, a partir de \$3.000 millones, las cuales no han sido atendidas por el Gobierno Nacional. En virtud de esto, se propone indexar el valor acordado para 1998 y solicitar la suma de \$10.402 millones para la vigencia 2022.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Nuevo

Negado

Bogotá, D.C.

Doctora
JENNIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad

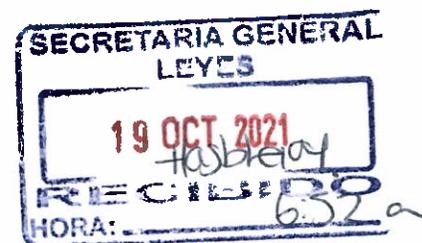
Asunto: Proposición de Artículo Nuevo

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de Artículo Nuevo, relacionada al Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022."

Proposición **Artículo Nuevo** el cual quedará así:

Artículo nuevo: Durante la vigencia 2022 el INPEC, la USPEC, el Gobierno Nacional y los entes territoriales priorizarán líneas de cofinanciación para la construcción de cárceles de mediana y alta seguridad en los municipios donde aún se cuentan con centros penitenciarios bajo la figura de cárceles municipales


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

JUSTIFICACIÓN

Con el ánimo de ayudar a solucionar el problema de hacinamiento carcelario que para el año 2020 superó el 55% de la capacidad de los centros penitenciarios del país se requiere que el Ministerio de justicia, en alianza con el INPEC y la USPEC aúnen esfuerzos para el diseño y construcción de la cárceles de mediana y alta seguridad en diferentes partes del territorio nacional donde aún se cuenta con cárceles municipales, con la cual se pretende no solo aumentar la capacidad carcelaria del país sino que a su vez se da un nuevo aire a las administraciones regionales que al día de hoy aún cuentan con centros penitenciarios municipales que atacan directamente la capacidad financiera de los entes territoriales.

new

Negado

PPJE-031

Bogotá D, C. octubre de 2021

PROPOSICIÓN N°

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara -096 de 2021 Senado. **"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"**.

Artículo nuevo: Con el fin de cofinanciar el proyecto de ampliación y remodelación del Museo MAJA, ubicado en el municipio de Jericó, Antioquia, incorpórese al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022, la suma de nueve mil millones de pesos (\$9.000.000.000)".

Paola

Paola Andrea Holguín Moreno
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Juan E.

Juan Fernando Espinal Ramírez
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia



mu
Negado

PPJE-032

Bogotá D, C. octubre de 2021

PROPOSICIÓN N°

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara -096 de 2021 Senado. **"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"**.

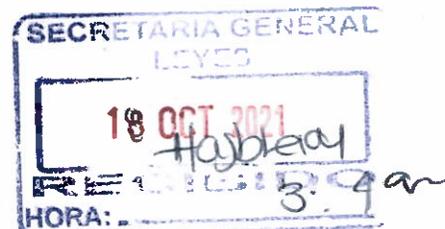
Artículo nuevo: Prohíbese a las entidades del Estado del nivel central y descentralizado, a las empresas industriales y comerciales del estado y a las ramas del poder público pagar comisiones al exterior a los miembros de Concejos Municipales, Asambleas Departamentales y Congreso de la República.

Paola

Paola Andrea Holguín Moreno
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Juan E.

Juan Fernando Espinal Ramírez
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



me

Señores
MESA DIRECTIVA
Cámara de Representantes
Ciudad

Negado

Ref. Proposición artículo nuevo Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - 96 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2022".

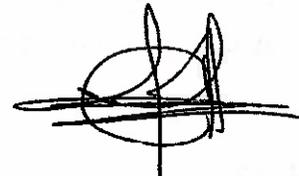
PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar una apropiación presupuestal hasta por Sesenta Mil Millones de Pesos (\$60.000.000.000) moneda legal colombiana para la ampliación de la pista y adecuación del aeropuerto Golfo del Morrosquillo de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, en cumplimiento al denominado "Pacto del Morrosquillo" celebrado en el marco del artículo 250 de la Ley 1955 de 2018 entre la Nación y entidades territoriales descentralizadas de los departamentos de Córdoba y Sucre.

Cordialmente;



HECTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara



ANA MARÍA CASTAÑEDA
Senadora

SECRETARÍA GEN.
LEYES
19 OCT 2021
RECIBIDO
HORA: 8:17

JUSTIFICACIÓN

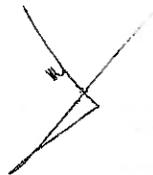
El artículo 250 de la ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se instituyeron los pactos territoriales como acuerdos de voluntades entre los diferentes niveles de gobierno.

Precisamente actuando en el marco del mencionado artículo, la Nación y entidades territoriales ubicadas en el área del Golfo del Morrosquillo (Córdoba y Sucre) suscribieron lo que se denominó “Pacto Golfo del Morrosquillo” en el cual se priorizaron una serie de proyectos de inversión con impacto subregional en provecho de las características socioeconómicas, predominando la funcionalidad ambiental, mejorando los servicios de salud, competitividad, y vocaciones económicas que permitan convertir la subregión en un destino turístico de primer nivel.

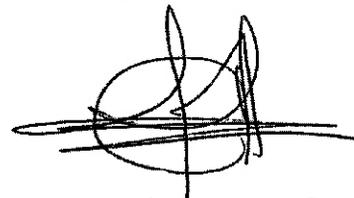
Dentro de la segunda línea temática del pacto se incluyó la conectividad aérea como estrategia prioritaria, razón por la que el Aeropuerto Golfo del Morrosquillo se convirtió en objeto de inversiones para mejorar su infraestructura y convertirse en una terminal aérea funcional y óptima para atender la demanda como destino turístico.

Para dar cumplimiento a lo pactado y aprovechar las características de la región, es necesario un aumento en el presupuesto para que la Aeronáutica Civil adelante los trámites contractuales esperados que harán del Golfo del Morrosquillo un destino de primer nivel en el territorio nacional.

Cordialmente,



HECTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara



ANA MARÍA CASTAÑEDA
Senadora

PROPOSICIÓN

mm
Negado

Por medio de la cual se propone ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", así:

ARTICULO NUEVO. SUBSIDIO DE ALUMBRADO PÚBLICO RURAL. Con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el gobierno nacional podrá suscribir convenios con los Municipios y Distritos con el objeto de subsidiar el cobro de la tarifa de alumbrado público de los usuarios de zonas rurales.

Parágrafo. El gobierno nacional en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

Se ha identificado que, en muchos departamentos, sobre todo en las zonas rurales se cobra el alumbrado público, aunque carecen del servicio de iluminación, la idea es que se beneficien a las zonas rurales de los municipios donde esta problemática se está presentando, en algunas veredas es más costoso el cobro del alumbrado público que la misma factura de energía.

PROPOSICIÓN

mi
Negado

Por medio de la cual se propone **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**, así:

ARTICULO NUEVO. Créditos para campesinos que Perdieron sus cultivos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural apoyará a los pequeños y medianos campesinos de la región de la Mojana que perdieron sus cultivos por causa de las inundaciones ocasionadas por las altas lluvias durante el año 2021, en la adquisición de líneas de créditos con tasa compensada que les permitan continuar con sus actividades productivas.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

Producto de las inundaciones producidas por el río Cauca en la región Mojana a la fecha ya van más de 82 mil personas afectadas, más de 21 mil hectáreas de arroz, 395 hectáreas de plátano, más de 1000 hectáreas de maíz, 218 hectáreas de yuca, más de 2000 hectáreas de pasto, son muchos los campesinos afectados debido a que son estos cultivos son principal y quizás única fuente de ingresos, es necesario ayudarlos a acceder a créditos para poder compensar las pérdidas y así puedan seguir con sus actividades, recordemos que la Mojana produce el 20% del arroz que se consume en el país y hoy en día no es nada fácil para nuestros productores sobre todo para los pequeños acceder a créditos bancarios, es necesario que el gobierno se ponga la camiseta y ayude a esta población.

PROPOSICIÓN

mm
Negado

Por medio de la cual se propone **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**, así:

ARTICULO NUEVO. Con el objeto de que el Ministerio de Minas y Energías adelante y avance en la implementación de la política pública de Formalización Minera, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal que garanticen los recursos para poder llevar a cabo el plan de acción de la política.

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

Una de las causas de las inundaciones de la Mojana es justamente la sedimentación ocasionada por la minería ilegal producida en el sur de Bolívar y una parte del departamento de Antioquia y a eso se le suma la minería informal que en Colombia está alrededor del 50%, factores que ocasionan un grave impacto ambiental en cada uno de los territorios donde se lleva a cabo esta actividad, el Ministerio de Minas en innumerables ocasiones ha manifestado la escasez de recursos con los que cuenta para poder ejecutar una política de formalización que perdure en el tiempo por lo tanto se plantea proveer de estos recursos a esta cartera para poder implementar el plan de acción de esta política estructurada en 2014 y que a la fecha ha mostrado avances importantes pero no suficientes.

PROPOSICIÓN

recu
llegado

Por medio de la cual se propone ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", así:

ARTICULO NUEVO. Créese una subcomisión con integrantes de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la Republica, con el objetivo de revisar y hacer seguimiento a los recursos que se invertirán para la construcción de las obras de infraestructura hidráulica contempladas en el macro-proyecto La Mojana.

Asimismo, la subcomisión podrá evaluar los resultados de las inversiones que se han hecho parte de la nación en la ejecución del plan de acción del Macro-proyecto La Mojana desde 2011 hasta la fecha.

Parágrafo. La subcomisión contara entre otros con la presencia de todos los representantes a la cámara de los departamentos que componen la región de La Mojana que se encuentren en las comisiones económicas.

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

Recientemente el presidente de la república anunció la inversión de 2,5 billones de pesos para la ejecución de las obras hidráulicas estructurales contempladas en el Macro-proyecto La Mojana para prevenir las inundaciones que históricamente han afectado a esta importante región del país y es necesario que se le haga seguimiento a la ejecución de cada uno de estos recursos para evitar que siga sucediendo lo de hace más de 10 años en donde a través del Fondo Adaptación y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres se han invertido 1,3 billones de pesos y la problemática año a año es la misma, las pérdidas cada vez son mayores, a la fecha ya van más de 82.885 damnificados y más de 24 mil hectáreas de cultivos.

PROPOSICIÓN

negado

Por medio de la cual se propone **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**, así:

Artículo Nuevo. El gobierno nacional con cargo al presupuesto general de la nación destinará la suma de 50 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y, de ser necesario, tramitará las vigencias futuras a que haya lugar, para garantizar la ejecución del proyecto de infraestructura contemplado en el plan maestro aeroportuario que tiene como objeto la Rehabilitación de infraestructura lado aire y ampliación de la pista del aeropuerto de tolú, ubicado en el departamento de Sucre.

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Nacional a través del plan de desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

Para el cumplimiento del objetivo planteado por el Gobierno Nacional, dentro del plan de desarrollo, señala que continuará con la inversión para mejoramiento y ampliación de los aeropuertos que manejan operación regular de pasajeros en las zonas de importancia socioeconómica como es el caso del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo de la ciudad de Tolú, Departamento de Sucre.

En el departamento de Sucre, existe un gran potencial en la producción agroindustrial, microempresarial, artesanal y turística. Las finanzas públicas del departamento y sus municipios dependen en alta proporción de las transferencias de la Nación, por la poca dinámica de las actividades económicas locales.

Para lograr un mayor desarrollo es indispensable mejorar la infraestructura económica (vías, aeropuertos, sistemas de drenaje y riego, entre otras) con la cual se aumentará la productividad de las actividades actuales y se atraerá nuevas inversiones productivas, Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Maestro vigente para este aeropuerto, se debe ampliar la longitud de pista con base a las características operacionales del A320, cuyo resultado es una pista de 2.200 metros de longitud; asimismo es completamente necesario desarrollar labores de mantenimiento y recuperación de la infraestructura del aeropuerto, teniendo en cuenta que actualmente estas se encuentran en un estado deplorable.

me

Negado

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY 158/2021C-096/2021S

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 158/2021C- 096/2021S “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre 2022*”, con el fin de garantizar la destinación de los recursos para la estructuración legal y financiera del Ferrocarril del Pacífico, Tramo Buenaventura – Zaragoza y ramal Zarzal – Tebaida (380km):

ARTÍCULO NUEVO: Garantizar las vigencias futuras exigibles para la estructuración legal y financiera del Ferrocarril del Pacífico, Tramo Buenaventura – Zaragoza y ramal Zarzal – Tebaida (380km).



CATALINA ORTIZ LALINDE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

SECRETARÍA
19 OCT 2021
RECEIVED
HORA: 9:00am



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 158 DE 2021 CAMARA -096 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo Nuevo:- El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará los recursos necesarios para dar viabilidad integral a los estudios, diseños y obras de los proyectos de la Categoría 2 del "Pacto Territorial Bicentenario", con el propósito de articular las políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de los proyectos, con el objeto de promover el desarrollo y satisfacer las necesidades de las regiones que hacen parte de la ley 1916 de 2018, los cuales quedarán inmersos en un documento CONPES para garantizar la ejecución de los mismos.

No	CATEGORIA 2 Proyectos de Financiación
1	Mejoramiento de la vía Yopalosa - Nunchia - Tamara
2	Mejoramiento y mantenimiento de la vía Villa de Leyva - Gachantivá - Arcabuco
3	Mejoramiento de la vía Paipa - Pantano de Vargas - Firavitoba -, Pantano de Vargas - Duitama
4	Mejoramiento de la vía que conecta los municipios de Nunchia, Paya, Pisba y Labranzagrande
5	Mejoramiento de la transversal de Carare: Landázuri - Vélez
6	Estudios y diseños conexión Cota - Chía 7 Zipaquirá - Chiquinquirá - Barbosa
7	Doble calzada 8 mejoramiento transversal del Guavio: Guasca - Ubalá - Palomas - Mambita - Paratebueno.

Justificación: el Plan Nacional de Desarrollo – PND 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", incorporó al ordenamiento jurídico los Pactos

Territoriales, como un instrumento articulador de políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo sub-nacional, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades locales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades. En desarrollo de este el 29 de junio de 2019 fue celebrado el "Pacto Territorial Bicentenario" el cual cuenta con vigencia de 10 años y acordó en su línea temática 1 el "Fortalecimiento de la Conectividad entre los departamentos de la Campaña Libertadora", conviniendo que la categoría 2 serán proyectos por gestionar financieramente, considerando que los procesos de contratación y ejecución contractual no son celeros es necesario iniciar los esfuerzos económicos que conlleven al cumplimiento del pacto integralmente.

De los honorables representantes,



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

ms
Negado

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

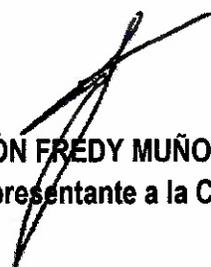
En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición aditiva al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"

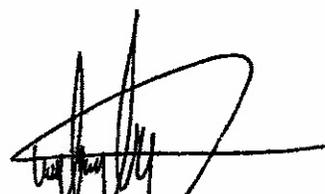
Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Con el fin de que el Consejo Nacional Electoral garantice los espacios televisivos y radiales para los partidos y movimientos políticos declarados en oposición en virtud del artículo 13 de la Ley 1909 de 2018, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2022.

De los honorables congresistas,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara


WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2021
REQUISO
HORA: *9:45 am*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

mm
Negado

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición aditiva al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACIÓN ADICIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN. De conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley 1909 de 2018, de las partidas presupuestales asignadas por esta ley a la Registraduría Nacional del Estado Civil y, en particular al Consejo Nacional Electoral- Fondo de Financiación Política, se destinará:

- Un cinco por ciento (5%) adicional al monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición al Gobierno nacional. Estas agrupaciones deberán garantizar el manejo de los recursos asignados de acuerdo con los principios constitucionales y legales rectores establecidos en la Ley 1909 de 2018.
- Al cubrimiento del costo de los espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y que hagan uso del espectro electromagnético para radio y televisión, asignados por el Consejo Nacional Electoral en virtud del artículo 13 de la Ley 1909 de 2018.

Parágrafo. Estas partidas serán asignadas y entregadas simultáneamente con las partidas que corresponden al funcionamiento ordinario de las organizaciones políticas con personería jurídica.

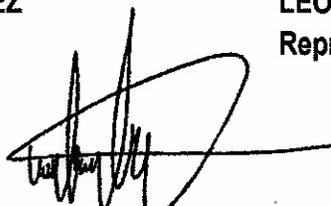
De los honorables congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



AQUIVME LA DEMOCRACIA

nm
Negado

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición aditiva al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Teniendo en cuenta el artículo 105 de la Ley 1873 de 2017 y 109 de la Ley 1940 de 2018, 107 de la Ley 2008 de 2019, y el Decreto 444 de 2020, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno Nacional reintegrará parcialmente los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet que se destinaron en la vigencia 2018, 2019, y 2020 al sector educación, salud y atención de la emergencia.

Se deberá dejar establecido de manera clara un informe con los recursos prestados y adeudados al Fonpet, los recursos reintegrados, los recursos pendientes de pago, los recursos pagados a título de intereses y rendimientos, y el tiempo presupuestado de su reintegro total.

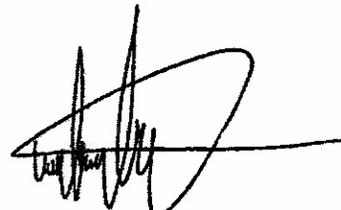
De los honorables congresistas,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

nm
Negado

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

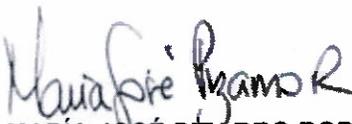
En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición aditiva al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedará así:

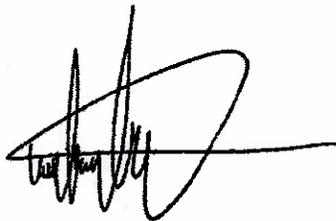
ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura con el acompañamiento del Ministerio del interior y el Departamento Nacional de Planeación, en un período no mayor a seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, deberá realizar la formulación, implementación y ejecución de política pública para la población campesina en cumplimiento a lo establecido en el artículo 253 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo. Autorícese al Ministerio de Hacienda destinar \$5.979.300.000 en la vigencia del Presupuesto General de la Nación para la formulación, implementación y ejecución de política pública de la población campesina.

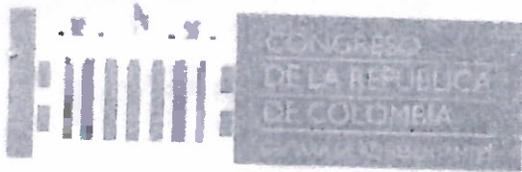
De los honorables congresistas,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara


WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara





Representante a la Cámara
CUNDINAMARCA



Bogotá D.C., octubre 19 de 2021.

PROPOSICIÓN

negado

En el marco del Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

Adicionar un artículo nuevo, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Apropiar en el presupuesto de inversión regionalizado para el departamento de Cundinamarca la suma de **DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE** (200.000.000.000) para ser destinados al mejoramiento de la vía "Troncal del Rionegro" en Cundinamarca, la cual fue incluida en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo como iniciativa de inversión para la Región Central, específicamente para los proyectos regionales de transporte del departamento.

De los Honorables Representantes

ALEJANDRO LINARES CAMBEROS
Representante a la Cámara

ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
Representante a la Cámara

ÓSCAR TULLIO LIZCANO
Representante a la Cámara

Christian Jose Monroy V.

HERNANDO GONSA BUGE



A4 Juan



Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

Negado

Bogotá, 19 de octubre de 2021

Doctora
JENIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito presentar ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición al Proyecto de ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado.

Créese un artículo nuevo el cual quedara así:

Artículo nuevo: Con la finalidad de apoyar la reactivación económica en los departamentos fronterizos, facúltese al Gobierno Nacional para que, con fundamento en el artículo 268 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 , cree la Zona Económica Especial y Social (ZESE) para los Municipios Limítrofes del Departamento de Nariño con la Republica del Ecuador.

De antemano agradezco su atención,

HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



AV4 Nuevo



Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

Bogotá, 19 de octubre de 2021

Doctora
JENIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes

Negado

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito presentar ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición al Proyecto de ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado.

Créese un artículo nuevo el cual quedara así:

Artículo nuevo: El Gobierno Nacional apropiara los recursos correspondientes para garantizar la financiación de los programas y proyectos que están priorizados en el Plan Plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 para el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Parágrafo: los proyectos priorizados de acuerdo al Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 son los siguientes: Construcción de Planta de tratamiento de agua potable para Ipiales. Intervención del corredor Pasto – Rumichaca. Adecuación, modernización y terminación de la estructura del Escenario Deportivo del Municipio de Ipiales y la intervención vía Ipiales – la Victoria.

De antemano agradezco su atención,

HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Av4 Nueva



Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

Negado

Bogotá, 19 de octubre de 2021

Doctora
JENIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito presentar ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición al Proyecto de ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado.

Créese un artículo nuevo el cual quedara así:

Artículo nuevo: El Gobierno Nacional apropiara los recursos correspondientes para garantizar la financiación de los programas y proyectos que están priorizados en el Plan Plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 para el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Parágrafo: los proyectos priorizados de acuerdo al Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 son los siguientes: Adecuación, modernización y terminación de la estructura del Escenario Deportivo del Municipio de Ipiales y la intervención vía Ipiales – la Victoria.

De antemano agradezco su atención,

HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Art Nuevo



Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

Negado

Bogotá, 19 de octubre de 2021

Doctora
JENIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito presentar ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición al Proyecto de ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado.

Créese un artículo nuevo el cual quedara así:

Artículo nuevo: Con la finalidad de apoyar la reactivación económica en los departamentos fronterizos, facúltase al Gobierno Nacional para que, con fundamento en el artículo 268 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 , cree la Zona Económica Especial y Social (ZESE) para los Municipios Limítrofes del Departamento de Nariño con la Republica del Ecuador.

De antemano agradezco su atención,

HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Artículo Nuevo



Negado

Senador de la República Alexander López Maya

**PROPOSICIÓN
PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
19 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley No. 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", el cual quedará así:

Artículo nuevo: Adiciónese la suma de un billón ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y dos millones ciento ochenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$1.122.462.186.233 M/Cte) al presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la vigencia fiscal 2022.

Atentamente,

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA
SENADOR DE LA REPÚBLICA**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezahine Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Art nuevo

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2021

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta Cámara de Representantes
Ciudad

Negado

Asunto: **Proposición de adición**

Respetada presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de adición de artículo al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022". el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo nuevo. En el actual presupuesto se asignarán recursos suficientes para que el ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio del Interior para que a 20 de junio del 2022 reconstruyan y adecuen totalmente las posadas nativas del municipio de Providencia que fueron destruidas o afectadas por el huracán IOTA.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.





MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

A pesar de que el Gobierno Nacional se comprometió a reconstruir el municipio en 100 días, hasta junio de este año solo se logró construir 2 viviendas, los servicios públicos no han podido ser restablecidos en su totalidad, de igual manera, las posadas nativas que son parte esencial en el desarrollo de la industria turística y cultural, pues cómo lo mencionó el Ministerio de cultura, estas "son hogares donde habita la cultura raizal de San Andres, Providencia y Santa Catalina. Allí, cada persona, cada habitación, cada objeto y cada sabor contactan con las raíces, revelan memorias, relatan unas tradiciones y explican por qué los raizales "somos así"."¹.

Para normalizar la situación económica del municipio y del departamento en general, es necesario que el Gobierno Nacional, en cabeza de estas dos entidades, destinen los recursos y mano de obra suficiente para acelerar la reconstrucción.

¹ <https://mincultura.gov.co/areas/patrimonio/investigacion-y-documentacion/politicas-planes-y-programas/programa-nacional-de-vigias-del-patrimonio/noticias/Paginas/POSADAS-NATIVAS,-HOGAR-DE-RELATOS,-IDENTIDADES-Y-SABERES-RAIZALES.aspx>

AUT Nuevo

Negado

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2021

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de adición**

Respetada presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de adición de artículo al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022". el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. Se asignarán recursos a la Autoridad Nacional de Agricultura y Pesca - AUNAP en el actual presupuesto, para crear el fondo de los pescadores artesanales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de brindar atención inmediata a sus necesidades y proteger el abastecimiento alimentario y los empleos que la actividad pesquera genera para el departamento.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

Tras el Fallo de la Corte de La Haya en 2012 sobre el litigio entre Colombia y Nicaragua, mediante la cual se procedió a resolver la cuestión de fondo del caso sobre la disputa territorial y delimitación marítima en el Caribe sudoccidental, iniciado por primera vez en el año 2001, los pescadores artesanales del departamento Archipiélago de San Andrés fueron los más afectados, como también, el departamento en general. Considerando que gran parte de su sustento económico se basa en esta actividad económica, al igual que el abastecimiento alimentario.

Los sanandresanos se aquejan que la respuesta a los reclamos de la población pescadora tras el Fallo haya sido un subsidio de aproximadamente \$ 1.5 millones por familia. Toda vez que para reclamar el subsidio solo es necesario llenar unas formas y declararse pescador, se ha incrementado injustificadamente el censo de pescadores, provocando grietas en el tejido social.

Así, es importante fortalecer este sector económico del departamento archipiélago para proteger el abastecimiento alimentario y los empleos que la actividad pesquera genera.

AA Nuevo
Negado

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2021

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de adición**

Respetada presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de adición de artículo al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022". el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. Se asignarán recursos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el actual presupuesto para crear el fondo de operadores turísticos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que tendrá por objeto subsidiar proyectos y programas estratégicos que contribuyan a la reactivación económica del sector turismo y la generación de empleo en el departamento.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la mayoría de las actividades económicas giran alrededor del turismo. De acuerdo con información de las empresas registradas en la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia, el comercio, los hoteles y restaurantes, y el transporte, son las actividades que predominan en la isla, las cuales antes de la pandemia por la Covid-19 representaban el 73,6% de las empresas registradas, 74,1% del personal ocupado y 72,3% de los activos totales.

De acuerdo con la Aeronáutica Civil de Colombia, las llegadas de pasajeros nacionales a la isla pasaron de 258.338 a 658 personas entre el primer y segundo trimestre del 2020, mientras que las de pasajeros internacionales se redujeron desde 12.578 a cero personas en el mismo periodo. A pesar de una leve recuperación en el segundo semestre del año, dichas cifras se mantienen bajas, llegando a solo 90.013 pasajeros nacionales y 304 internacionales en el cuarto trimestre. De manera similar, y en línea con estas caídas, a lo largo del segundo trimestre del año, la tasa de ocupación hotelera registrada en San Andrés y Providencia fue cero, una caída de 71,1 puntos porcentuales (pp) frente al mismo periodo del año anterior, la reducción más alta registrada en el país (CREE, 2020).

Además, a este gran desplome en la actividad turística, se sumó el paso del huracán Iota en noviembre de 2020. De acuerdo con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD (2020), el saldo de damnificados en la isla de San Andrés alcanzó las 617 personas, mientras que en Providencia se registraron 1.258 personas afectadas y una destrucción de aproximadamente el 98% de la infraestructura del territorio (UNGRD, 2020).

En este contexto, para avanzar en la formulación de políticas públicas que permitan minimizar los impactos económicos y sociales que ha sufrido el departamento en el último año y que, continua en recuperación en este año, es importante la creación de fondos de operadores turísticos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esto es, agencias, operadores, guías turísticos, restaurantes y otros de la misma naturaleza, que tendrá por objeto subsidiar proyectos y programas estratégicos que contribuyan a la reactivación económica del sector turismo y la generación de empleo en el departamento.

negado

PROPOSICIONES AL PGN 2022

SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO Y TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 158/2021C y 096/2021S "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022.", en lo referente al sistema nacional de cuidado, y en ese sentido adiciónese al artículo 221 de la ley 1955 de 2021, lo siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. ADICIÓNASE AL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. ARTÍCULO 221. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El trazador debe contar con una identificación directa de recursos del Sistema Nacional de Cuidado que deberá incorporarse en máximo dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior y se deberán realizar reportes detallados de la ejecución de estos recursos que incluyan una valoración de los logros obtenidos en el marco de la respuesta al avance en la equidad de la mujer.

Angélica Lozano

Angélica Lozano
Senadora Alianza Verde

Angela María Robledo Gómez
Angela María Robledo Gómez
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO Y TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

En efecto, en el marco de la Audiencia Pública sobre Implementación del Sistema Nacional de Cuidado desarrollada por Ángela María Robledo en la Comisión Primera de la Cámara, el Ministerio de Hacienda y crédito público frente a la inexistencia de recursos en el sistema de cuidado señaló:

“En este sentido, el trazador no cuenta con una identificación directa de recursos del Sistema Nacional de Cuidado, pues su objetivo es identificar de todas las partidas del PGN aquellas que tengan relación con la equidad de la mujer, agrupadas por categorías, las cuales fueron definidas en trabajo conjunto con el DNP, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y este Ministerio”

Por lo anterior es clave que se determinen los recursos dirigidos al sistema de cuidado por lo menos para el último año, en atención a los compromisos adquiridos por este Gobierno.

El DNP viene liderando el desarrollo de una política pública nacional de cuidado que articule la oferta existente y contemple la creación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado, cuyos objetivos son:

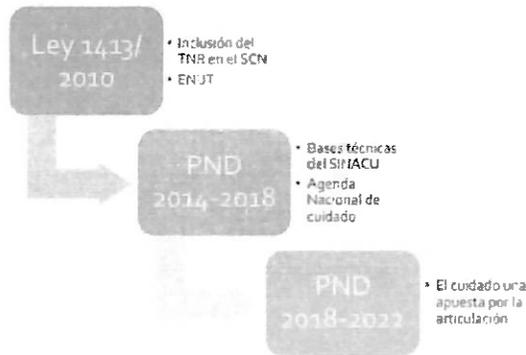
“1) Desarrollar una política pública de cuidado que contemple la articulación y coordinación de sistemas e instancias interinstitucionales que atiendan poblaciones sujetas de cuidado y de las personas cuidadoras;

2) Generar lineamientos de articulación de la oferta de programas disponibles a nivel territorial con enfoque de género para las mujeres, para reducir sus cargas de cuidado”

Pese a lo anteriormente manifestado, es necesario que exista una garantía de recursos para las entidades del orden nacional que tienen competencia en la implementación del Sistema Nacional de Cuidado para poder garantizar una apuesta al cuidado y una articulación con corresponsabilidad. Lo anterior es clave en tanto en Colombia, el trabajo de cuidado no remunerado realizado en los hogares equivale al 20,0% del PIB.

En efecto, analizado el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, Bases técnicas, en la propuesta de política pública se puede concluir que es preciso reseñar que las “políticas públicas de cuidado están orientadas a facilitar o proveer servicios, tales como el suministro de alimentos, el sostenimiento del hogar y la atención de las personas que por razones de edad o capacidad requieren apoyo para el desarrollo de la vida cotidiana, actividades que constituyen un elemento indispensable para el funcionamiento económico, la reproducción social, la continuidad de la fuerza de trabajo y el bienestar social”, por ende y en concordancia con la

voluntad del desarrollo de una implementación del Sistema Nacional de Cuidado es necesario que se evalué favorablemente este artículo propuesto. A continuación, se presenta un esquema que describe los avances de la Política Pública de Cuidado:



Fuente: Secretaría Técnica MIEC Mesa Economía del Cuidado (Avances de la política pública de cuidado)

Bogotá. DC, octubre de 2021

Doctora
JENNIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes

negado

Referencia: Proposición aditiva Proyecto de Ley número 096 de 2021 Senado, 158 de 2021 Cámara:
"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la
vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2022."

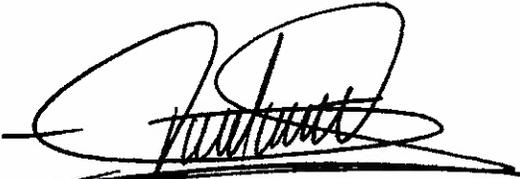
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de la referencia, el cual quedará así:

Artículo Nuevo:

La operación prevista en el artículo 6 del Decreto Legislativo 808 de 2020 estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cordialmente,


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República



Art Nuevo.

PROPOSICIÓN

llegado

Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 158 - 2021 Cámara, 096 - 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2022", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CRUCE DE CUENTAS: Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para aplicar el cruce de cuentas sin situación de fondos a los deudores de esta y acreedores, respecto de los créditos debidamente graduados y calificados de los mismos en las empresas sociales del Estado y de las industriales del Estado del orden nacional liquidadas.

Parágrafo. Para efectos de los pagos y cruces de cuentas a los acreedores de las entidades liquidadas, deberá el liquidador o el Patrimonio Autónomo de Remanentes, notificar a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, los beneficiarios de dichos recursos, a quien remitirá toda la información, a la subdirección donde esta exista, o en los demás casos, a la Administración de Impuestos Nacionales de la jurisdicción del beneficiario, con el objeto de que esta realice las inspecciones necesarias tendientes a cuantificar el valor de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias exigibles, que puedan ser objeto de compensación.

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Cambio Radical



100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

JUAN CARLOS
LOSADA

Aut Nuevo
REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES *negado*

PROYECTO LEY NO. 158 DE 2021 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO, quedará así:

"Modifíquese el Artículo 4 de la Ley 89 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4o. OBJETIVOS. Los recursos del Fondo Nacional del Ganado se utilizarán preferencialmente en:

- 1.- La comercialización de carne y leche destinada a los estratos sociales de medianos y bajos ingresos.
- 2.- El apoyo a la exportación de ganado, carne y leche.
- 3.- Cofinanciar la inversión en infraestructura física y social complementaria en las zonas productoras.
- 4.- La investigación científica y tecnológica y la capacitación en el sector pecuario.
- 5.- La asistencia técnica, la transferencia de tecnología y la capacitación para incrementar la productividad en la industria ganadera, **así como la promoción de prácticas orgánicas, sostenibles y ecológicas de producción.**
- 6.- La promoción de cooperativas cuyo objeto sea beneficiar a los productores y consumidores.
- 7.- La financiación de programas y proyectos de fomento ganadero desarrollado por los fondos ganaderos con interés de fomento.
- 8.- Efectuar aporte de capital en empresas de interés colectivo dedicadas a la producción, comercialización e industrialización de insumos y productos del sector pecuario.
- 9.- La organización de industrias con sistemas eficientes de comercialización que permitan en ciertos casos subsidiar los precios de la carne y de la leche, alimentos concentrados, subproductos de la carne y de la leche, para los consumidores de bajos ingresos.
- 10.- La conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación.**

#EVOLUCIÓN SOCIAL

10-11.- Los demás programas que, previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo procuren el fomento de la ganadería nacional y la regulación de los precios de los productos.

PARÁGRAFO 1o. El Fondo deberá destinar, por lo menos un 10% de sus ingresos al fomento del consumo de leche y carne en favor de los sectores de bajos ingresos.

PARÁGRAFO 2o. El Fondo deberá destinar, por lo menos un 30% a conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

PARÁGRAFO 2-3o. Los programas de investigación se realizarán con las corporaciones mixtas que hacen parte del sistema nacional de ciencia y tecnología.”

JUSTIFICACIÓN: Considerando el impacto que tiene la industria ganadera sobre la deforestación en el país, se propone modificar el Artículo 4 de la Ley 89 de 1993 “Por la cual se establece la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado”, para que la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero tenga dentro de sus objetivos la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

At the
Negado

ARTICULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158 DE 2021 CÁMARA Y 096 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTÍCULO NUEVO. Se entenderá que la Nación, las entidades territoriales, el FOMAG, y demás entidades y/o fondos públicos que tengan a su cargo el pago de prestaciones laborales y/o de seguridad social de profesores de instituciones educativas, podrán abstenerse de causar la remuneración correspondiente de la totalidad de dichas prestaciones cuando empleados públicos o trabajadores oficiales de los que dependa la prestación del servicio educativo, incluyendo el cuerpo docente, adelanten actividades que tengan por objeto o por efecto entorpecer, dificultar, dilatar o impedir la prestación del servicio educativo, en la medida en que además de un servicio esencial es un derecho fundamental que tiene atención prioritaria.

Solamente para efectos de claridad, se entiende que cierres y bloqueos de instituciones educativas *o cese de actividades* entorpecen, dificultan, dilatan e impiden la prestación del servicio esencial de educación.

Se entenderá que los profesores o las instituciones que no estén ofreciendo clases presenciales sin debida justificación acreditada por el Ministerio de Educación Nacional estarán incurriendo en actividades que entorpecen, dificultan, dilatan e impiden la prestación del servicio esencial de educación.

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476





Negado

Bogotá D.C. octubre de 2021

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes

En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector vivienda, ciudad y territorio, trasládese veintiún mil setecientos cuarenta y seis millones de pesos (21.746.000.000) Mcte, adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2022.

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN.
Representante a la Cámara



Art Nuevo

Bogotá D.C. octubre de 2021

Negado

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
 Presidente
 Cámara de Representantes

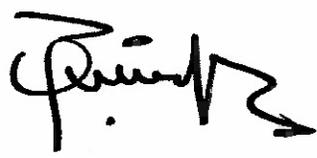
En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector Deporte y Recreación trasládese once mil ochocientos sesenta y dos millones de pesos (\$11.862.000.000) Mcte, adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2022.

Cordialmente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN.
 Representante a la Cámara

SECRETARIA GEN
 LEYES
 19 OCT 2021
 HORA:

1:36

Art Nuevo

Bogotá D.C. octubre de 2021

Negado

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes

En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector de Tecnología de la Información y las Comunicaciones trasládese nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro millones de pesos (\$9.854.000.000) Mcte, adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2022.

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN.
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
19 OCT 2021
RECEBIDO
HORA: 13:30

Art Nuevo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C. octubre de 2021

negado

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes

En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector Ciencia, Tecnología e Innovación trasládese mil trecientos veinte nueve millones de pesos (\$1.329.000.000) Mcte, adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2022.

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN.
Representante a la Cámara

SECRETARIA GEN.
LEYES
19 OCT 2021
HORA: 1:30

SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 OCT 2021

Art Nuevo.

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Negado

Adiciónese el siguiente Artículo al Proyecto De Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado “Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2022” el cual quedará así:

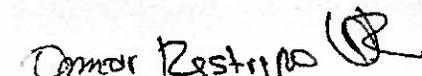
ARTÍCULO NUEVO. La totalidad de los recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público relacionados en el Anexo de Gasto – Construcción de Paz, se distribuirán a las diferentes entidades responsables de la Implementación del Acuerdo de Paz y deberán estar asociados exclusivamente a las partidas presupuestales de inversión incluidas en el Anexo de Gasto – Construcción de Paz. Previo a su traslado, deberán contar con la aprobación de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

Así mismo y en desarrollo de lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019, para la ejecución de las demás apropiaciones asignadas en el trazador “Construcción de paz”, el Departamento Nacional de Planeación DNP a través de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas –DIFP- deberá reportar trimestralmente al Congreso de la República y la Agencia de Renovación del Territorio el avance de la ejecución financiera de los recursos de inversión que fueron priorizados y focalizados por las entidades para la implementación de los PDET.

Además, el DNP deberá remitir al Congreso de la República y a la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación y a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo un reporte de la ejecución de los demás recursos de inversión identificados en el trazador, para el cumplimiento del Plan Marco de Implementación.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el mismo término señalado, deberá reportar a la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación y al Congreso de la República la ejecución de los recursos de funcionamiento marcados en el Trazador, conforme a la información registrada en el SIIF Nación.


Carlos Alberto Carreño Marín
Rep. a la Cámara


OMAR DE JESUS RESTREPO
Rep. A la Cámara


Luis Alberto Albán Urbano
Rep. A la Cámara


JAIRO REINALDO CALA
Rep. A la Cámara

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.





Wilson Neber Arias Castillo
Senador de la República



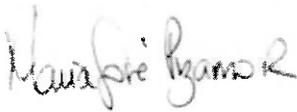
León Fredy Muñoz Lopera
Representante a la Cámara



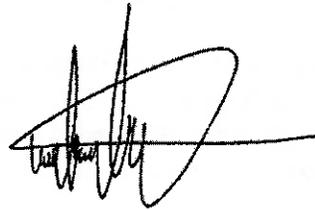
Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes



Ángela María Robledo Gómez
Representante a la Cámara



María José Pizarro Rodríguez
Representante a la Cámara
Coalición Lista de la Decencia



Wilmer Leal Pérez
Representante a la Cámara

Negado

Bogotá D.C octubre 2021

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS. Ampliación de la vigencia temporal de beneficios tributarios para empresas en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC): Régimen de tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las zomac. Las nuevas sociedades, que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las Zomac, y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno nacional, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

- a) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2021 a 2025 será del 0%; por los años 2026 a 2028 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2029 a 2031 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general;
- b) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2021 a 2025 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2026 a 2028 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante las nuevas grandes sociedades tributarán a la tarifa general.

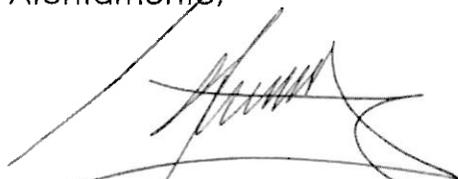
SECRETARIA GENERAL
LEYES

19 OCT 2021

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

El Gobierno Nacional deberá modificar el decreto 1650 del 2017 para adecuar esa normatividad a lo ordenado en este párrafo.

Atentamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



Art Nuevo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



Bogotá D.C octubre 2021

Negado

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN. Con el propósito de reducir la deforestación, para la vigencia 2022 el presupuesto general de la nación, designara una partida para efectuar tributariamente a las personas naturales y jurídicas que realicen nuevas plantaciones en pro de la reforestación del territorio nacional.

Los recursos destinados para este fin serán los recaudados del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso.

Parágrafo. El gobierno nacional en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley regulará la materia.

Atentamente,

Harry Giovanni González García Representante a la Cámara Departamento del Caquetá



SECRETARIA GENERAL LEYES 19 OCT 2021 RECIBIDO ORA: 1:38

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Art Nuevo

Bogotá D.C., octubre de 2021

Negado

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición al Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO NUEVO. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables. Para tal efecto, el titular de las cuentas maestras donde se realiza la compensación en salud será la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá un plazo de treinta (30) días para reglamentar lo dispuesto en este artículo.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Henry Fernando Correal]

HENRY FERNANDO CORREAL Representante a la cámara

[Handwritten signature of Jose Luis Correa Lopez]

JOSE LUIS CORREA LÓPEZ Representante a la Cámara

SECRETARIA DE LEYES 19 OCT 2021

[Handwritten red signature and '15:00' stamp]

AQUIVME LA DEMOCRACIA



ART NUEVO



negado

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. HOSPITALES UNIVERSITARIOS. Modifíquese el párrafo y el párrafo transitorio del artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, adicionado y modificado por el artículo 154 de la Ley 2010 de 2019, los cuales quedarán así:

Parágrafo. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se encuentren en proceso de acreditación ante la entidad competente, podrán acceder a los recursos recaudados por la estampilla pro-hospital universitario, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Parágrafo transitorio: Las instituciones prestadoras de servicios de salud que hoy ostenten el carácter de hospitales universitarios o aspiren convertirse en hospitales universitarios002C para la acreditación en salud deben realizar los siguientes trámites:

a) La autoevaluación con los estándares de acreditación que le sean aplicables, en las vigencias 2022 a 2023, lo cual se soportará con el documento de autoevaluación remitido al Ministerio de Salud y Protección Social.

b) La gestión interna, ajustes e implementación de mejoras de acuerdo con los hallazgos de la autoevaluación, realizando nuevamente la evaluación de seguimiento, en las vigencias 2024 a 2025, lo cual se soportará con el documento de evaluación de seguimiento remitido al Ministerio de Salud y Protección Social.

c) El proceso de postulación con el ente acreditador que se encuentre inscrito en el registro especial de acreditadores en salud de Colombia, en la vigencia 2026, lo cual se soportará con el documento que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

d) Contar con estudio de capacidad instalada para la docencia en servicios que permitan desarrollar los programas académicos preferentemente de posgrado.

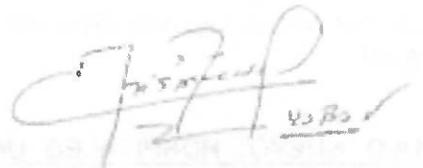
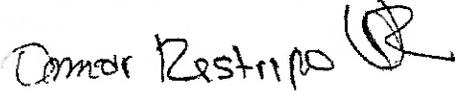
e) En adelante mantener la condición de acreditado en salud.

Los anteriores requisitos podrán ser cumplidos, en su totalidad, en cualquier momento dentro de los plazos aquí establecidos y deberán cumplir con los requisitos definidos en los numerales 100.2, 100.3, 100.4, 100.5, 100.6 y 100.7 del presente artículo, sin superar los términos señalados en este artículo.

Las demás instituciones prestadoras de servicios de salud, que pretendan ser hospitales universitarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

A partir del 1 de enero del año 2027 solo podrán denominarse hospitales universitarios, aquellas instituciones que cumplan con los requisitos definidos en el presente artículo.

1585 T. 10 21

 <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p>	 <p>JAIRO CRISTANCHO TARACHE Representante a la Cámara Departamento del Casanare</p>
 <p>JORGÉ ENRIQUE BENEDETTI M. Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>	 <p>OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>

Bogotá D.C., octubre de 2021

Negada

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

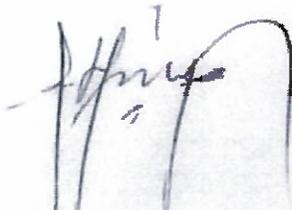
Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición al Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022*”.

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO NUEVO. Los recursos de las cotizaciones en salud recaudados en las cuentas bancarias, por tratarse de recursos públicos que financian la salud, son de titularidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en consecuencia son inembargables. Las Entidades Promotoras de Salud recaudarán las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud en las cuentas bancarias abiertas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. La ADRES será la titular de estas cuentas, que serán utilizadas para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo del SGSSS.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá un plazo de noventa (90) días para reglamentar lo dispuesto en este artículo.

Cordialmente,



HENRY FERNANDO CORREAL

Representante a la cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021

ART NUEVO
Negada

PROPOSICIÓN ADITIVA

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022*”, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Hospitales universitarios. Modifíquese los párrafos del artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, modificados por la Ley 2010 de 2019, los cuales quedarán así:

Parágrafo. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se encuentren en proceso de acreditación ante la entidad competente, podrán acceder a los recursos recaudados por la estampilla pro-hospital universitario, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Parágrafo transitorio: Las instituciones prestadoras de servicios de salud que hoy ostenten el carácter de hospitales universitarios o aspiren convertirse en hospitales universitarios, para la acreditación en salud deben realizar los siguientes trámites:

1.1. La autoevaluación con los estándares de acreditación que le sean aplicables, en las vigencias 2022 a 2023, lo cual se soportará con el documento de autoevaluación remitido al Ministerio de Salud y Protección Social.

1.2. La gestión interna, ajustes e implementación de mejoras de acuerdo con los hallazgos de la autoevaluación, realizando nuevamente la evaluación de seguimiento, en las vigencias 2024 a 2025, lo cual se soportará con el documento de evaluación de seguimiento remitido al Ministerio de Salud y Protección Social.

1.3. El proceso de postulación con el ente acreditador que se encuentre inscrito en el registro especial de acreditadores en salud de Colombia, en la vigencia 2026, lo cual se soportará con el documento que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

1.4. Contar con estudio de capacidad instalada para la docencia en servicios que permitan desarrollar los programas académicos preferentemente de posgrado.

1.5. En adelante mantener la condición de acreditado en salud.

Los anteriores requisitos podrán ser cumplidos, en su totalidad, en cualquier momento dentro de los plazos aquí establecidos con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

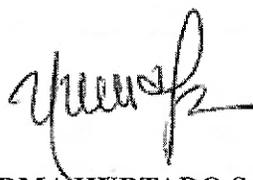
Representante a la Cámara

Social para alcanzar los requisitos previstos en los numerales 100.2, 100.3, 100.4, 100.5, 100.6 y 100.7 del presente artículo, sin superar los términos señalados en este artículo.

Las demás instituciones prestadoras de servicios de salud, que pretendan ser hospitales universitarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

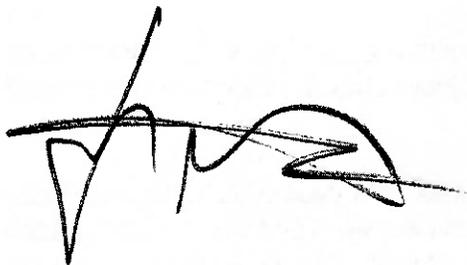
A partir del 1 de enero del año 2027 solo podrán denominarse hospitales universitarios, aquellas instituciones que cumplan con los requisitos definidos en el presente artículo.

Atentamente,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ

Representante a la Cámara



JAIRO HUMBERTO CRISTO

CORREA

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

El artículo 13 de la ley 1164 de 2007, señala el perfil de los centros de práctica para la formación del talento humano en salud del país (naturaleza del hospital universitario), indicando que: “Los programas que requieran adelantar prácticas formativas en servicios asistenciales deberán contar con escenarios de prácticas conformados en el marco de la relación docencia servicio. Esta relación se sustentará en un proyecto educativo de largo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422

Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577

norma.hurtado@camara.gov.co



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

plazo compartido entre una institución educativa y una entidad prestadora de servicios, que integrará las actividades asistenciales, académicas, docentes y de investigación”.

El artículo 100 de la ley 1438 de 2011, determinó los requisitos que deben cumplir los “hospitales universitarios” en Colombia, para poder actuar como escenarios de práctica para la formación de talento humano en salud. Se establecieron 7 requisitos para definir sus condiciones de hospital universitario, determinando que se daría un plazo hasta el 1ro de enero de 2016, para poder tener esta denominación. Estos requisitos fueron reglamentados mediante la Resolución 3409 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, “por la cual se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones” como hospital universitario.

El 13 de julio de 2016, se expidió la Ley 1797, que en el párrafo transitorio del artículo 18, amplió este plazo, llevándolo hasta el 1ro de enero de 2020, en razón a que aún la mayoría de hospitales que han venido ostentando la condición de hospital universitario, no habían logrado aún cumplir con todos los requisitos. En especial, se ha advertido, la dificultad de lograr el cumplimiento del 1er requisito definido en la ley 1438 de 2011: “100.1 Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad”.

Hoy en Colombia, 12 IPS han logrado alcanzar la certificación como hospital universitario, dentro de un conjunto de 46 IPS de diferente perfil que han logrado alcanzar la acreditación en salud, que en Colombia expide el ICONTEC, entidad autorizada por el Gobierno nacional para ejercer esta labor.

Por otro lado, los hospitales públicos que podrían aspirar a ser certificados como universitarios son 16 del orden departamental ubicados en las ciudades de mayor tamaño y los valores que se reciben están entre 5 y 20 mil millones anuales dependiendo del hospital. Solo uno de estos 16 ya logró certificarse.

El proceso de acreditación de una IPS en Colombia es un proceso complejo, que compromete a una IPS en el cumplimiento de unos estándares superiores de calidad, cuya certificación se logra luego de una inmersión profunda de la entidad en el compromiso de ajuste y apropiación de todos los requerimientos y supone además una inversión de recursos que posibilite cumplir con las exigencias de infraestructura, dotación, formación, procesos, entre otros. Por esta razón alcanzar el reconocimiento de entidad acreditada, para poder convertirse luego en hospital universitario, puede tomar a un hospital complejo muchos años de trabajo dedicado (entre 4 y 8 o más años).

De otro lado, la Ley 645 de 2001, por medio de la cual se autoriza a las asambleas departamentales para la emisión de una estampilla pro-hospitales universitarios, y cuyo recaudo deberá destinarse a “a) Inversión y mantenimiento de planta física; b) Dotación,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co*



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las Instituciones; c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento; d) Inversión en personal especializado.”

En virtud de que el tiempo que se requiere para lograr la “certificación como hospital universitario”, se toma varios años, en especial uno de los 7 requisitos que es el de lograr la “acreditación de calidad”, los hospitales que no logren ser reconocidos como hospitales universitarios, no podrían seguir ostentando la condición que les permite acceder a los recursos de la estampilla pro-hospital universitario, lo que generaría un importante desfinanciamiento en sus planes de inversión. El pasado 1 de enero de 2021 vencía este plazo y los hospitales universitarios como el Evaristo García, en el Valle del Cauca, 8 dejarían de poder seguir recibiendo estos recursos que utiliza para inversiones y funcionamiento.

El nuevo articulado propone corregir esta situación y determina las acciones a seguir para estimular y lograr la acreditación en salud y el posterior reconocimiento como hospital universitario, de la siguiente manera:

1. Evitar que los hospitales universitarios del país dejen de seguir recibiendo los recursos de la estampilla pro-hospital universitario.
2. Permitir que se otorgue un plazo suficientemente amplio para que todos los hospitales puedan iniciar o dar continuidad a los procesos de gestión necesarios para lograr el reconocimiento de acreditación en salud que otorga Icontec en Colombia. Para ello se propone un plazo de 8 años, que permitiría dar la oportunidad necesaria de tiempo para los hospitales que tienen mayores dificultades hoy en su operación, puedan avanzar de forma progresiva en el proceso acreditador.
3. Garantizar que los hospitales que aún no se han convertido en hospitales universitarios, desarrollen un proceso activo, continuo y gradual de avance en su gestión para lograr cumplir los requisitos como hospital universitario y para lo cual se determina que cada entidad debe preparar y presentar un plan cuatrienal de gestión ante el Ministerio de Salud y Protección Social, en donde planifique las acciones y metas a lograr anualmente, hasta cumplir con todos los requerimientos. La presentación de este plan y su cumplimiento, le permitirán al hospital, mientras avanza en obtener la certificación como hospital universitario, continuar recibiendo para inversión los recursos de la estampilla pro-hospital en cada departamento.
4. Para garantizar que luego de obtenida la certificación como hospital universitario, se continúe cumpliendo con los requisitos inicialmente exigidos, se plantea que el hospital presente un informe anual de cumplimiento ante el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Posibilitar que los hospitales puedan recibir estímulos de inversión para fortalecer la habilitación de sus servicios registrados, al igual que desarrollar las inversiones

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co*



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

- necesarias para lograr la certificación como hospital universitario y darle mantenimiento a la misma, los cuales, corresponden a estímulos de inversión derivados de la estampilla pro-hospital, y a recursos de los departamentos y de la nación.
6. Posibilitar que el Ministerio de Salud y Protección Social pueda definir el procedimiento para avalar el plan de acción o de gestión para la certificación como hospital universitario.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co*

2

4

511
30
110
96



12021-19-66-1526
fe 19-66-1526
12021-19-66-1526

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – N° 096 de 2021 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal el 1o de enero al 31 de diciembre 2022", en la sección 2402 - CTA PROG 2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA - SUBC/SUBP 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS ". la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) MCTE, para los **ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA DOBLE CALZADA SOGAMOSO - AGUAZUL (TRANSVERSAL DEL CUSIANA).**

De los honorables congresistas,

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara

CÉSAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
19 OCT 2021
Hoytody
HORA: 5.41a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AV42

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO LEY NO. 158 DE 2021 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 2°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 una suma por valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:

(...)

SECCIÓN: 3202
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES- IDEAM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	53,919,283,350	596,894,000	54,516,177,350
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	73,458,261		73,458,261
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	35,201,039,274	8,308,000,000	43,509,039,274
3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	32,213,456,126	8,308,000,000	40,521,456,126
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32,213,456,126	8,308,000,000	40,521,456,126
3299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2,987,583,148		2,987,583,148
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,987,583,148		2,987,583,148
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	89,193,780,885	8,904,894,000	98,098,674,885

JUSTIFICACIÓN: El Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBByC) de Colombia en el IDEAM es la herramienta oficial para hacer seguimiento a la dinámica de la superficie de bosque y seguimiento al fenómeno de la deforestación que continúa golpeando al país y sus ecosistemas forestales. Más aún cuando los bosques tienen un papel crucial en el cumplimiento del Acuerdo de París, por lo cual mantener un robusto sistema de monitoreo es fundamental para hacer seguimiento a los múltiples objetivos nacionales.

Desde 2007 ha venido fortaleciéndose gracias a la cooperación internacional y ha permitido al país monitorear de forma robusta y precisa cómo se comporta la superficie de bosque y la deforestación en Colombia mediante la publicación de

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Retirado
Juan Carlos Losada

cifras oficiales anuales, e incluso generando boletines de alertas tempranas trimestrales y semanales que indican dónde se están perdiendo los bosques de la nación. Gracias a este Sistema, Colombia sabe cuántos bosques tiene, así como cuándo y dónde los está perdiendo o ganando.

No obstante, el SMByC viene operando desde sus orígenes, año 2009, casi exclusivamente con recursos de cooperación internacional.

Es una inmensa contradicción que Colombia manifieste su gran compromiso con la lucha contra la deforestación y el cambio climático, pero que no destinen recursos a la operación de este Sistema, o cuando lo hace, estos recursos son redireccionados internamente para cubrir otras tantas necesidades, gracias a que por ahora, se cuenta con apoyo internacional para cubrir la operación del sistema.

Sin embargo, los cooperantes internacionales vienen insistiendo desde hace varios años que esperan ver del Gobierno de Colombia un compromiso presupuestal de cara a la operación del SMByC, y que con ello se permita que los recursos donados puedan direccionarse al beneficio de las comunidades locales, y no a la generación de esta información, la cual debería ser asumida por el gobierno.

En este sentido, es prioritario que el PGN 2022 y en adelante, prevea las correspondientes apropiaciones presupuestales que permitan la operación y mejora de este fundamental Sistema que es la base para la toma de decisiones del uso adecuado del suelo y la gestión de los bosques del país.

De manera resumida el SMByC opera mediante cuatro grupos funcionales de trabajo: i) Procesamiento digital de imágenes de satélite (para generar los reportes anuales, trimestrales y semanales), ii) Caracterización de Causas y agentes de deforestación (determinar el porqué de la deforestación); iii) Monitoreo comunitario participativo (involucrar a las comunidades habitantes de los bosques) y iv) Plataforma tecnológica (soporte para procesamiento y publicación de la información generada).

Ahora bien, para que el SMByC pueda continuar produciendo el conjunto básico de información de monitoreo de la superficie de bosque incluyendo datos oficiales anuales, las alertas tempranas trimestrales y semanales, así como la información básica de Causas y agentes de deforestación, el gobierno debería invertir cerca de \$1.500 millones anuales en gastos de funcionamiento, más otros \$2.300 millones más en inversiones tecnológicas (ver tabla 1. Información del escenario base). Pero incluso, si quisiera responder a las nuevas realidades y necesidades de monitoreo de nuestros bosques como lo son el seguimiento detallado y frecuente de los acuerdos de cero deforestación y requerimientos de cara a los contratos de conservación natural y el catastro multipropósito, entonces debería invertir al menos \$2.000 millones anuales extra (ver tabla 1. Información del escenario óptimo).

7

Rubro	Escenario Base	Escenario Óptimo
-------	----------------	------------------

	Descripción	Costo COP	Descripción	Costo
Costos de personal	10 profesionales a tiempo completo	\$ 1,012,800,000	18 profesionales a tiempo completo	\$ 1,492,800,000
Costos de Hardware	01 Sistema convergente para el procesamiento de datos de monitoreo y su mantenimiento	\$ 2,000,000,000	01 Sistema convergente para el procesamiento de datos de monitoreo y su mantenimiento	\$ 3,130,000,000
	Recambio / mantenimiento de 4 estaciones, y mantenimiento del total		Adicionalmente 5 estaciones de trabajo para generación de información número de estaciones y su mantenimiento	
	Migración a procesamiento en la nube del monitoreo			
Costos de Software e imágenes	Soporte al desarrollo de algoritmos de procesamiento digital	\$ 802,000,000	Soporte adicional al desarrollo de algoritmos de procesamiento digital	\$ 1,204,000,000
	Disponibilidad de imágenes de sensores remotos de alta y muy alta resolución		Disponibilidad adicional de imágenes de sensores remotos de alta y muy alta resolución	
	TOTAL ANUAL COP	\$ 3,814,800,000	TOTAL ANUAL COP	\$ 5,826,800,000

8

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

REPRESENTATIVE

JUAN CARLOS
LOZADA

10/20/01

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

Art 2
Juanita

Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado. "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2022"

Modifíquese el artículo dos al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado:

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES . Aprópiése para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 una suma por valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:

[...]

SECCIÓN 1301			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
Total Presupuesto	\$22.810.645.282.474		\$22.810.645.282.474
Sección	\$22.809.112.281.495	--	\$22.809.112.281.495

[...]

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com

mt 2
Juanita

Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

Canstanc

Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado. "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2022"

Modifíquese el artículo dos al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado:

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 una suma por valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:

[...]

SECCIÓN 4402			
COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.			
Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
A. Presupuesto funcionamiento	\$ 52.107.085.796	--	\$ 52.107.085.796
C. Presupuesto Inversión	\$ 30.425.915.183 \$28.892.914.204	--	\$ 30.425.915.183 \$28.892.914.204
4402 Esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición	\$ 30.425.915.183 \$28.892.914.204	--	\$ 30.425.915.183 \$28.892.914.204
Total, Presupuesto	\$ 81.000.000.000 \$82.533.000.979	--	\$ 81.000.000.000 \$82.533.000.979

[...]

Juanita Goebertus
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com

PROPOSICIÓN

Propuesta de aumento del presupuesto de la entidad para la vigencia fiscal de 2022 de tal manera que pase de \$4,054,436,184,000 a \$4.247.129.000, cifra solicitada y ampliamente justificada por el Consejo Directivo y la alta Dirección del SENA.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente cursa en el Congreso de la República el proyecto de Presupuesto General de la Nación (PGN) 2022, el mencionado proyecto, si bien aumenta el aporte nacional para el SENA en la próxima vigencia, en comparación con el anteproyecto presentado durante el primer semestre por el anterior Ministro de Hacienda, por un lado, resulta insuficiente ante las necesidades misionales de la entidad (tal como lo ha argumentado la administración del SENA ante las diferentes comisiones del congreso) y por otro lado, continúa incumpliendo la garantía presupuestal establecida en la Ley 1819 de 2016.

En efecto, cuando se compara la necesidad presupuestal de la entidad en materia de inversión y funcionamiento que radicó la Dirección General del SENA en el Banco de Proyectos de Inversión (BPIN), resulta un faltante superior a los 330 mil millones de pesos. Esto sin duda afecta las posibilidades de materialización del derecho a la formación profesional integral de los trabajadores y simultáneamente limita las posibilidades de reactivación económica.

Por todo lo anterior, solicitamos que el aporte nacional respete el requerimiento sustentado por la Dirección General del SENA, y que se apoye el incremento de la asignación presupuestal desde el legislativo en \$330 mil millones de pesos, recursos que elevarían el presupuesto de inversión. Con esta modificación, además de atender a la necesidad presupuestal misional de la entidad alcanzando casi 4,3 billones de pesos en 2022, también evitaría el crecimiento de la deuda histórica del Ministerio de Hacienda con el SENA.


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara Departamento del
Meta Partido Centro Democrático



Avd 14.



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 14 DEL PROYECTO DE LEY No. 158 DE 2021 CÁMARA Y 096 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTÍCULO 14o. ARTÍCULO 14o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Parágrafo. En el caso en el que las solicitudes de modificación a las plantas de personal impliquen la ampliación de las mismas en número de trabajadores o empleados, o en valor de nómina, cada solicitud deberá presentarse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público acompañada de un estudio que demuestre que el costo fiscal de cada uno de los cargos es inferior al beneficio socioeconómico percibido por el Estado o los ciudadanos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá aprobar, objetar o solicitar complementación de dicho estudio.

En todos los casos el estudio al que se refiere el presente parágrafo deberá ser elaborado por funcionarios de la respectiva entidad, por lo que bajo ninguna circunstancia el presente parágrafo debe entenderse como una autorización para contratar consultorías o asesorías.

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 158 DE 2021 CAMARA Y 096 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022."

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado, el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 14o.** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal **de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional**, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional. (...)"

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 158 DE 2021 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 45°, quedará así:

Artículo 45. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado, a la población víctima de despojo y abandono forzado de tierras y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

JUSTIFICACIÓN: Se incluye dentro de las prioridades presupuestales para las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima de despojo y abandono forzado de tierras. Esto se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Ley 1448 de 2011 "Ley de Ley de Víctimas y Restitución de Tierras" y busca garantizar el derecho a la reparación de aquellas personas víctimas del despojo de tierras.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal





PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, proponemos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la MODIFICACIÓN del ARTICULO 51 del Proyecto de Ley N°. 096 de 2021 Senado – 158 de 2021 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", quedando así:

ARTÍCULO 51o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y ~~telegráfica para la prestación de estos servicios el operador que preste el servicio de telegrafía~~ a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Futic a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

De los Honorables Congresistas,

Handwritten signatures and names of congress members: Alense Del Rio, Rodolfo Quijano, Yencia Acosta, Milene Garza Diaz, Minica Valencia, Jose Y. Pinedo, and Sasir Burgos. There is also a signature that appears to be CAROLINO CASTRO.



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

Art 53

PORPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 53 DEL PROYECTO DE LEY No. 158 DE 2021 CÁMARA Y 096 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTÍCULO 53o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% ~~correspondiente a la Nación del subsidio, del subsidio que corresponde a la Nación,~~ o incentivo periódico de los BEPS, ~~en el caso~~ En los casos de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, se considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación ~~que sean definidas por el Confis establecidas por el Confis~~ para este fin.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector, en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del respectivo título.

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara





GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

AVA 55

PORPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTICULO 55 DEL PROYECTO DE LEY No. 158 DE 2021 CÁMARA Y 096 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTÍCULO 55o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial:

1. Publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

2. Los contratos que se deriven de los convenios interadministrativos a los que se refiere este artículo, así como los contratos que se ejecuten con recursos de dichos convenios, y solo se podrán contratar ser contratados con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno Nacional.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo nuevo al Proyecto de Ley 158 Cámara, 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022"

El Artículo 55 quedará así:

ARTÍCULO 55°. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán celebrar directamente contratos y convenios administrativos sin exigir cofinanciación para la realización de proyectos de infraestructura de transporte o productiva o de impacto ambiental, con entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos parafiscales y con los cuales se contribuya a la consolidación de la reactivación económica. Estas entidades deberán ser de reconocida idoneidad para desarrollar las actividades que son objeto del convenio o contrato, y deben contar con experiencia para la naturaleza del proyecto.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca darle alcance a lo propuesto en la pasada ley de presupuesto (Artículo 56, Ley 263 de 2020) para buscar celeridad y apoyo de entidades que manejan fondos parafiscales en lo que refiere al desarrollo principalmente de obras de infraestructura de transporte o productiva o de impacto ambiental, con lo que se estimula la reactivación económica en las regiones y se genera empleo, dinámica económica y superación de la pobreza disminuyendo la brecha urbano/rural. Por eso se propone nuevamente que sea incluido en la actual ley de presupuesto general de la nación que cursa en el Legislativo.

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR

Senador de la República

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

Representante a la Cámara por
Risaralda

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Bogotá, D.C.





HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



GABRIEL VELASCO OCAMPO
Senador de la República



HENRY CUÉLLAR RICO
Representante a la Cámara



JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República



CARLOS FELIPE MEJÍA
Senador de la República



CHRISTIAN GARCÉS
Representante a la Cámara



JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN CARLOS
LOSADA

AV4 55
REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 158 DE 2021 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 55°, quedará así:

"**Artículo 55.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), indistintamente de su régimen jurídico o modalidad, incluyendo los ejecutados a través de la cooperación internacional, y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional."

JUSTIFICACIÓN: En aras de asegurar transparencia en la contratación estatal, se especifica que todos los procesos de contratación, incluyendo los de cooperación internacional, sean publicados en el SECOP.

4

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

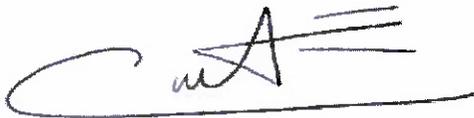
Constancia

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un párrafo al Artículo 57 del PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

ARTÍCULO 57o. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Dentro de los recursos apropiados para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 **en el artículo 2 de la sección 2201 del Ministerio de Educación del presente proyecto**, se encuentran los recursos destinados para para el Instituto Tecnológico del Putumayo – ITP.



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo





Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PGN 2022 19 OCT 2021 CAMARA

Alexander Lopez Maya <alexander.lopez.maya@senado.gov.co>
Para: secretaria.general@camara.gov.co

19 de octubre de 2021, 13:54

Bogotá D.C., octubre de 2021

Doctor
Jorge Humberto Mantilla Serrano
Secretario General de la Cámara de Representantes

Retirado

En la siguiente me permito informar que **retiró** la presente proposición .

Muchas gracias.

DH 74.

Cordialmente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

----- Forwarded message -----

De: **Alexander Lopez Maya** <alexander.lopez.maya@senado.gov.co>

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PGN 2022 19 OCT 2021 CAMARA.pdf
299K

Bogotá, D.C, 19 de octubre de 2021

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PLENARIA LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

19 de octubre de 2021

Apruébese por la Honorable Plenaria del Senado de la República la MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 74 del Proyecto de Ley No 096 del 2021 Senado, 158 del 2021 Cámara “POR EL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”, así:

ARTÍCULO 74o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará e incorporará los recursos que el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura requiera para la formulación, estructuración, ejecución, seguimiento de los planes y proyectos que se adelanten desde el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura PIEDB y al funcionamiento de Fonbuenaventura. Tanto el Plan como los proyectos de inversión deberán estar elaborados, consensuados y viabilizados dentro de la vigencia de la expedición de la presente ley, para garantizar su inmediata implementación.

PARAGRAFO: Con relación a las inversiones tempranas pactadas el 6 de junio de 2017, que aparecen en el artículo 5 parágrafos 1, 2 y 4, y artículo 10 De la ley 1872 de 2017, igualmente el gobierno nacional asignará e incorporará de manera inmediata los recursos para que se cumplan dichos acuerdos y aquellos recursos que en las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 no hayan sido ejecutados serán trasladados desde los ministerios y entes descentralizados al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura de forma inmediata.

Atentamente


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68
Bogotá, D.C.



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

Art 87
Constante

ADICIÓNASE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DEL PROYECTO DE LEY No. 158 DE 2021 CÁMARA Y 096 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTÍCULO 87o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia del 2022 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

Todos los contratos del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil deberán ser publicados en el SECOP.

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



Art 92

Constante

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

DEL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 CÁMARA Y 096/2021 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

modifíquese el artículo 92 de la ley 158 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 92o. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades rurales, indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

u

AV4 93

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2021

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 93 del Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022". el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 93o. El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

El Ministerio de Minas y Energía priorizará la destinación de recursos a los proyectos de transporte de GLP dirigidos al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

Catalina, para permitir el acceso al GLP con precios bajos y accesibles a las familias y empresas que lo utilizan.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará **en un plazo máximo de tres (3) meses** las condiciones para la destinación de estos recursos.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayados.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

Gran parte de la población del departamento archipiélago utiliza GLP, familias, restaurantes, hoteles y demás empresas, sin embargo, la dificultad de transporte de este desde la parte continental del país hasta las islas, incrementa el valor del mismo. Sumado al hecho de retrasos de entregas a San Andrés, exponiéndose a un posible desabastecimiento, como ya ha ocurrido.

San Andrés, Providencia y Santa Catalina, demanda el 1% del GLP, y ocupa el 27º lugar en mayor consumo de este servicio público domiciliario esencial, que llega a un total de 25.005 hogares, unas 80.016 personas.

En junio de 2020, la Asociación Colombiana del GLP – GASNOVA, expresó su preocupación por el retraso del Gobierno nacional en el desembolso de los recursos asignados a los subsidios para los usuarios de ese servicio de estratos 1 y 2 en cinco departamentos del país, entre ellos San Andrés y Providencia. En tal sentido, esos recursos equivalen a más de 25 mil millones de pesos, situación que ha generado problemas en el flujo de caja de las empresas distribuidoras de los departamentos de Nariño, Cauca, Putumayo, Caquetá y San Andrés y Providencia.

De tal forma, se evidencia una situación aislada frente al Departamento de San Andrés Islas, que requiere un trato diferenciado positivo por parte del Gobierno Nacional, de allí lo pertinente de la aprobación de la proposición que se expone con la presente.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

PROPOSICIÓN

ART 96
Constante

Por medio de la cual se propone MODIFICAR EL ARTICULO 96 DEL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", así:

ARTÍCULO 96o. El Ministerio de Minas y Energía y/o ~~la autoridad minera~~ ~~la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces,~~ ~~podrá~~ apoyará a los pequeños mineros en el acceso a en líneas de crédito con tasa compensada que les permita fortalecer sus procesos de producción y optimización de operaciones. Así mismo, ~~podrá~~ apoyará con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías la estructuración, radicación, aprobación e implementación de proyectos productivos que promuevan para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

~~Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.~~

El gobierno nacional en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

Una de las principales dificultades que padecen los pequeños mineros en Colombia es la falta de herramientas y apoyo para poder acceder a créditos que le permitan fortalecer su actividad productiva a través de la optimización de operaciones, por ejemplo en el municipio de Toluviejo en mi departamento de sucre es casi imposible que pueden adquirir maquinaria y plantas de procesamiento que hagan posible menor impacto al medio ambiente y a la vez mayores utilidades para los mineros debido a que las entidades financieras no les prestan y sumado a esto carecen de los conocimientos para poder estructurar proyectos que cumplan con los requisitos técnicos que exigen las entidades gubernamentales, por eso es indispensable que el Ministerio de Minas en compañía de la Agencia Nacional de Minería apoyen a ese importante sector de nuestra economía, esta población merece todo el apoyo del estado para poder avanzar en el objetivo de desarrollar una minería cada vez mas sostenible.

Art 97

05


CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE DOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 97 DEL PROYECTO DE LEY No. 158 DE 2021 CÁMARA Y 096 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTÍCULO 97o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Particiones Estatales tendrá la obligación y la función de capacitar a los miembros de juntas directivas que representen los intereses de la Nación en su rol de propietario y/o accionista.

PARÁGRAFO TERCERO. La anterior disposición únicamente aplicará en aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, que cumplan con los estándares de gobierno corporativo establecidos por las recomendaciones que hizo la OCDE para Colombia en 2017, y el Documento CONPES 3851 de 2015.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Censt



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 100
SECRETARIA GENERAL DE LEYES
19 OCT 2021
HORA: 11:30 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 100 del proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara, 096 de 2021 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de ventas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro. De enero al 31 de diciembre de 2022" el cual quedara así:

ARTÍCULO 100o. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o los usuarios de sistemas de riego de facturación individual que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, con la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional deberá asignar los recursos que correspondan en el primer bimestre de cada año y reglamentar la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022.

César Augusto Lorduy Maldonado
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

~~*[Signature]*~~
Antonio

Juan Manuel Daza
JUAN MANUEL DAZA
Jose G. Pinedo

Oscar Villanueva
Oscar Villanueva

Elisee Sabote
Elisee Sabote



Act 104

Const

Bogotá, octubre de 2021

Honorables Representante

Jennifer Kristin Arias Falla

Presidenta de la Honorable Cámara de Representantes.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el artículo 104 del Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104o. TRASLADOS DE FONDO DE PENSIÓN DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS DEL RAIS AL RPM. Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados entre los regímenes pensionales del Régimen de Ahorro Individual y al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 47 años, y que hayan cotizado como mínimo 750 semanas al Régimen de Prima Media.

Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez.

El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ





Se propone modificar el artículo 104 del Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”; eliminando las expresiones que suponen que el traslado de los afiliados solo se podrá realizar del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media; permitiendo de esta manera que el traslado se realice entre cualquiera de los regímenes pensionales.

Retirada Act 104



Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición de eliminación al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

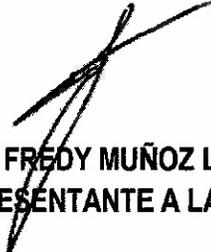
Elimínesse artículo 104 del presente proyecto de ley:

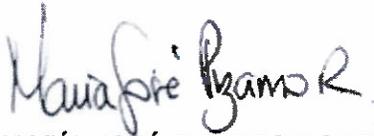
ARTÍCULO 104. TRASLADOS DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS DEL RAIS AL RPM. ~~Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 47 años, y que hayan cotizado como mínimo 750 semanas al Régimen de Prima Media.~~

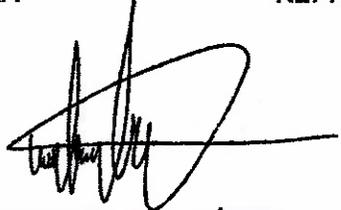
~~Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez.~~

~~El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.~~

De los honorables congresistas,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado. "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2022"

Constancia.

Modifíquese el artículo 104, del Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado:

ARTÍCULO 104o. (NUEVO). TRASLADOS DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS DEL RAIS AL RPM. Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 47 años, y que hayan cotizado como mínimo 750 semanas al Régimen de Prima Media y que en el último año su salario no sobrepase los 3 SMMLV.

Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez.

El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara





Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

PROPOSICION ART. 107 PRESUPUESTO

Jose David Name Cardozo <jose.name.cardozo@senado.gov.co>
Para: Secretaria General Cámara <secretaria.general@camara.gov.co>

19 de octubre de 2021, 15:28

Buenas tardes, atentamente solicitamos el retiro de esta proposición.

gracias.

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rafael', is written over the right side of the email body. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line underneath the name.

 PROPOSICION ART. 107 PRESUPUESTO.pdf
198K



Honorable Senador
José David Name Cardozo

PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY PRESUPUESTO

PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Discútase y vótese de manera separada el artículo 107 propuesto para segundo debate, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 107o. FINANCIACIÓN DE LA UPME. Además de las entidades a las que se refiere el parágrafo del artículo 14 de la Ley 143 de 1994, para el año 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH sufragará el presupuesto de la UPME en las mismas condiciones señaladas en dicho artículo.

PARÁGRAFO. Los recursos a que se refiere este artículo no podrán ser destinados para atender gastos de la planta de personal.

Lo anterior porque puede tener vicios de constitucionalidad al incluir recursos del Sistema General de Regalías.


JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 CÁMARA Y 096/2021 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Modifíquese el artículo 110 de proyecto de ley 159 de 2021 Cámara y 96 de 2021 Senado.

ARTÍCULO 110o. El Ministerio de Educación Nacional, presentará a más tardar el 30 de marzo de 2023 ante las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República ~~Las Instituciones de Educación Superior públicas que reciban aportes del Presupuesto General de la Nación presentarán un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de los recursos del Presupuesto General de la Nación~~ asignados a las instituciones de educación superior públicas. ~~de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. Dicho informe se hará a través del Ministerio de Educación Nacional.~~

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 CÁMARA Y 096/2021 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Modifíquese el artículo 113 de proyecto de ley 159 de 2021 Cámara y 96 de 2021 Senado.

ARTÍCULO 113o. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en las catorce (14) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley. **El Gobierno Nacional por medio de acto administrativo formalizará los montos, fuentes de financiación y la forma en que distribuirá la obligación en las vigencias fiscales establecidas.**

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Ces

Art 114

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 CÁMARA Y 096/2021 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Modifíquese el artículo 114 de proyecto de ley 159 de 2021 Cámara y 96 de 2021 Senado.

ARTÍCULO 114o. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación ~~podrá pagar~~ **pagará** los gastos en salud, asociados a la pandemia Covid 19, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo No 117 de la ponencia para segundo debate del proyecto de ley No 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo al artículo 13 de la ley 55 de 1985, el Ministerio de Justicia y del Derecho recibe recursos propios directos de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras, los cuales se han venido destinando para inversión en el fortalecimiento a la justicia formal y alternativa, acciones para la prevención y el control del delito, e implementación de modelos de justicia local y rural.

De igual forma, estos recursos también son distribuidos a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, los cuales son invertidos en la generación de nuevos cupos carcelarios, tan necesarios para atender la crisis de hacinamiento en la que históricamente el país se ha visto inmerso.

De mantener el artículo como se propone en la ponencia, tanto el Ministerio como responsable de la política pública de justicia, penitenciaria y carcelaria en el país, y otras entidades adscritas y vinculadas al sector justicia, se verán seriamente afectadas en sus presupuestos de inversión. Por ejemplo, el Ministerio dejará de percibir más de 8 mil millones de pesos y la USPEC más de 300 mil. Lo anterior, en detrimento del fortalecimiento del sector que, ahora más que nunca, requiere de inversiones para atender el hacinamiento, los derechos humanos en los centros de reclusión, hacer frente a la delincuencia organizada y común que en los últimos meses se ha disparado y es una de las necesidades más sentidas de los colombianos, mejorar la calidad en la prestación del servicio de justicia, entre otros de carácter estratégico.



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



Constan Aut 118

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2021

Doctora
Jenifer Kristin Arias Falla
Presidente Plenaria
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria, de modificación del artículo 118 al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022."*, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 118o. (MODIFICADO). IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.

La solicitud de pago remitida por ICETEX será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención.

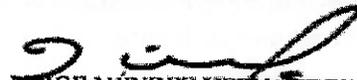
PARÁGRAFO. Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reportará, a solicitud del ICETEX, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los

beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el ICETEX quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 2. En caso de que existan periodos donde la persona no trabaje, o preste sus servicios, igualmente será computable el tiempo transcurrido para efectos de la terminación de la obligación, siempre y cuando el deudor informe de esta circunstancia al ICETEX y haga abonos parciales de al menos el 20% de la cuota que le correspondería normalmente.

Para someterse a este mecanismo de pago contingente no será obligatorio encontrarse laborando o prestando servicios.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

la tasa de desempleo entre los menores de 28 años se ubicó en 21,5 %, lo que indica que hay cerca de 1,58 millones de jóvenes desocupados en Colombia¹, esta cifra aumenta en el panorama de desempleo generalizado nacional, pues el total nacional es de 12,3, es decir que mas de 6 millones de personas se encuentran desocupadas, lo que imposibilita que esta norma pueda ser aplicable, pues muchos de aquellos estudiantes que termine sus estudios gracias a ICETEX, pueden caer fácilmente en impago debido a la precaria condición laboral del País.

Es por ello que se propone medidas transitorias para esos momentos en que el estudiante haya quedado sin trabajo, en los que ICETEX no deje de recibir ingresos por cuenta de los créditos ni ni los estudiantes generen el reporte negativo en las centrales de riesgo, o aumenten el nivel de la deuda, después de todo ICETEX no es un negocio privado, sino una iniciativa estatal para aumentar la cobertura académica.

1

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Boletin_GEIH_juventud_jun21_ago21.pdf

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Art 123.

Const-



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

PROPOSICION No

Al Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Incluir el artículo

El artículo 123 - 1 quedaría así:

Adicionese al presupuesto General de la Nación un rubro presupuestal destinado a la política pública animalista de la Nación.

Presentado por:



APSE
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano
Mail: nicolas.echeverry@camara.gov.co

SECRETARÍA
19 OCT 2021
HORA: 3:13 PM

AV4 123

Const



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

PROPOSICION No

Al Proyecto de Ley N° 158 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Incluir en el Artículo 123°.

ARTÍCULO 123o. El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así:

El 85% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin.

Para tal efecto, este 85% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental.

El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)).

Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.

El artículo 123 quedaría así:

ARTÍCULO 123o. El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así:



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán **ECONGRESISTA**

El 85% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin.

Para tal efecto, este 85% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental.

El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)) Codechoco - Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó y CORPOURABA Corporación Para el desarrollo Sostenible de Urabá.

Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.

Presentado por:




NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

Mail: nicolas.echeverry@camara.gov.co

Justificación

La inclusión de esta expresión se da con el fin armonizar e interpretar sistemáticamente el Presupuesto Nacional y que tenga el alcance e impacto ecológico con las zonas de alta deforestación, cómo lo es el Departamento del Chocó y la región de Urabá.

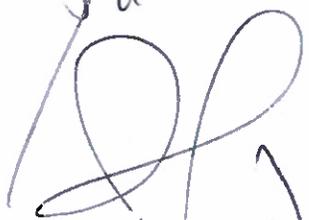
ART 124

Bogotá, 19 de Octubre de 2021

Constancia
Proposición Modificativa.

Adicionese al Art 124. el siguiente paragrafo:

PARAGRAFO 1: Cualquiera sea el mecanismo de capitalización, positiva Compañía de seguros S.A. debe conservar el 100% su propiedad pública.

Paul Pardo

Jorge Gómez

Maria José Zamora





GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

AVF 124

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTICULO 124o DEL PROYECTO DE LEY No. 158 DE 2021 CÁMARA Y 096 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

~~ARTÍCULO 124o. Autorícese a la Nación para capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A la cual para el efecto emitirá acciones ordinarias por su valor intrínseco debidamente certificado.~~

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



125 E1
Juanita

Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

Constancia

Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado. "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2022"

Elimínese el artículo 125, del Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado:

~~ARTÍCULO 125o. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.~~

~~La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.~~

~~PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.~~

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com

17/1/2021



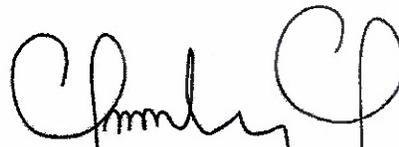
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 CÁMARA Y 096/2021 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Modifíquese el artículo 128 de proyecto de ley 159 de 2021 Cámara y 96 de 2021 Senado.

ARTÍCULO 128o. (NUEVO). La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal del año 2022, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinados por las entidades territoriales a atender los sectores de salud, educación, fomento al empleo y desarrollo económico, afectados en los años 2020 y 2021 por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del Covid-19.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cond fawie

Proposición.

Elimínese el artículo 129 del **Proyecto de Ley No. 158/2021 (Cámara) y 096/2021 (Senado)** "Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2022":

~~ARTÍCULO 1290. (NUEVO). Durante la vigencia fiscal de 2022, con los recursos del Fondo de Seguridad Vial administrado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se podrán financiar proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial y de transporte a cargo del Instituto Nacional de Vías, hasta por la suma de \$70 mil millones.~~

De los Congresistas,

[Handwritten signatures and scribbles]

SECRETARÍA GENERAL LEYES
19 OCT 2021
HORA: 12:12

Sustentación

- El artículo habilita la financiación de proyectos a cargo del INVIAS con las fuentes de financiación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, lo anterior desnaturaliza la fuente principal de financiación de la política de seguridad vial del país y afecta la ejecución del plan nacional de seguridad vial. El fondo Nacional de Seguridad Vial tiene como principal fuente los aportes del 3% del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), que tiene por objeto erogaciones conexas a la prevención de accidentalidad, por lo que su utilización en proyectos externos desnaturaliza la fuente.
- De hacer efectivo el presente artículo se disminuiría el 49% del presupuesto efectivo de la Agencia para la vigencia 2022. Lo anterior afectaría las inversiones territoriales que la Agencia tiene previstas en el marco de los convenios interadministrativos suscritos con las entidades territoriales y el programa Pequeñas Grandes Obras (PGO).
- Entre 2019 a 2021 la Agencia suscribió 93 Convenios con 25 departamentos del país, cada convenio identifica de forma particular la situación de siniestralidad en el municipio llevando al territorio acciones integrales de política pública para solucionar estructuralmente sus necesidades con respecto a sus necesidades. Disminuir en casi la mitad del presupuesto de la entidad haría que los compromisos adquiridos no puedan ser honrados por insuficiencia en la financiación.
- El Programa Pequeñas Grandes Obras (PGO) interviene puntos críticos de siniestralidad mediante obras de urbanismo táctico de alto impacto. Este programa ha invertido en las regiones del país \$ 1.35 mil millones de pesos y para la segunda generación del programa PGO II y PGO III tiene previsto invertir 62 mil millones, que incluye gerencia, diseños obra e inventarios. La implementación de este artículo desfinanciaría totalmente y haría imposible la ejecución de este programa, incluso con entidades territoriales que tenga la Agencia compromiso de ejecución de estos recursos.
- Finalmente, en el marco del programa Sistema Seguro, que materializa el modelo de seguridad vial de las Naciones Unidas se tienen previsto inversiones por 24 mil millones de pesos en obra y 3 mil en interventoría.



Conferencia

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento de Atlántico



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 132 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 158/2021 Cámara y 096/2021 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022" incluyendo los apartes que se subrayan y resaltan. En consecuencia el texto del artículo 132 quedaría así:

ARTICULO 132o. (NUEVO). OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE INVERSIÓN REGIONAL. Con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo Departamentales y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por los departamentos y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo – Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con su objeto social, recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Estas Entidades Financieras de Redescuento, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado y **estarán facultadas para contratar la ejecución de los proyectos.** (~~podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos.~~) En el caso que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación las ~~entidades ejecutoras serán~~ las Entidades Financieras a las que se refiere el inciso anterior **contratarán la ejecución de los proyectos.** Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les deberá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo – Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la

operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público.

Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y iv) designar a la entidad ejecutora.

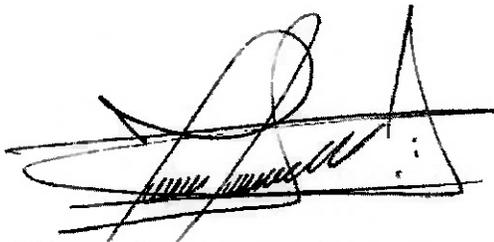
La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del presente artículo, mediante el cual se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes.

PARÁGRAFO 1o. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056

de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 2o. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de los departamentos y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

Retirado

Art 133(-)
Juanita
Goebertus
Representante a la Cámara por Bogotá

Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado. "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2022"

Elimínese el artículo 133, de la Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado:

~~ARTÍCULO 133o. Durante la vigencia 2022, modifíquese el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 21 de 1982, así:~~

~~"2. Agrupar un número de empleadores que tengan a su servicio un mínimo de diez mil (10.000) trabajadores afiliados."~~

Juanita Goebertus
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com

PROPOSICIÓN

am
DR 134

Por medio de la cual se propone **ADICIONAR UN PARAGRAFO AL ARTICULO 134 DEL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"**, así:

PARAGRAFO. Con el objetivo de fortalecer la vigilancia y la transparencia de los recursos públicos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará un informe a las comisiones económicas del congreso de la republica donde se relacionen las distribuciones presupuestales realizadas y las vigencias futuras tramitadas con el objeto de garantizar la implementación del nuevo Código Electoral Colombiano, el voto electrónico en la organización electoral del país, el fortalecimiento, la actualización e implementación de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y el registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

Así como en este proyecto se contempla el seguimiento de los recursos de las universidades públicas y de los recursos del FONPET es indispensable que se haga seguimiento a los recursos que se invertirán en la implementación del nuevo Código Electoral Colombiano, el voto electrónico en la organización electoral del país, el fortalecimiento, la actualización e implementación de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y el registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ningún esfuerzo sobra en la intención de blindar los recursos públicos de actos de corrupción.

Contrato

Juanita
Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado. "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2022"

Adiciónese un artículo nuevo a la Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquense los incisos 2 y 3 y adiciónese un párrafo 7 al artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así: los incisos 2 y 3 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 34°. El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social **priorizando la inversión en los municipios en los cuales se implementen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que sin estar localizadas en los municipios PDET, impacten directamente las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, que resulten estratégicos para los proyectos del Pilar de Reactivación Económica y Producción Agropecuaria de los PATR, la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas de acuerdo con el concepto que emita la Agencia de Renovación del Territorio. Así mismo, accederán a este mecanismo dichos beneficios los territorios que tengan iniciativas PATR y que cuenten con altos índices de pobreza de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno nacional, los que carezcan, total o parcialmente, de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros), aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) definidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019.**

Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com

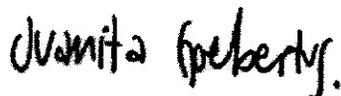


Juanita Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá **emitir certificado de concordancia de los proyectos a financiar a través de este mecanismo con las iniciativas de los PATR** y llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos **para los efectos del presente artículo.** ~~a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac, así como de los territorios que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo.~~ El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

~~PARÁGRAFO 7. Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación, así no se encuentren en las jurisdicciones señaladas en el inciso segundo de este artículo, por lo que no requerirán autorización de la ART. Lo anterior solo procederá respecto de aquellos proyectos que cuenten con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo cual se tendrá en cuenta la certificación del cupo máximo aprobado por el CONFIS al que se refiere el parágrafo 3 de este artículo y para lo cual el Ministerio referido deberá aprobar un porcentaje mínimo de ese cupo para las obras que se realizarán en los territorios definidos en el inciso segundo de este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este parágrafo, incluyendo las características y procedimientos para seleccionar los proyectos a desarrollar, así como el porcentaje mínimo a que hace referencia el inciso anterior.~~



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com

Constancio

Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado. "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2022"

Adiciónese un artículo nuevo a la Ley No. 158 de 2021 Cámara y No. 096 de 2021 Senado:

ARTÍCULO (NUEVO). Tipologías PDET para los recursos del SGP de educación. Adicionar un inciso nuevo al Numeral 16.1.1 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001, el siguiente inciso:

Las tipologías del SGP que se apliquen a los 170 municipios PDET deberán reconocer su especial afectación por la violencia y la pobreza y su importancia estratégica para la estabilización del territorio. Para ello, sus asignaciones por alumno podrán ser hasta cinco veces más altas que la asignación promedio nacional.

Juanita Goebertus
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



A44 4440

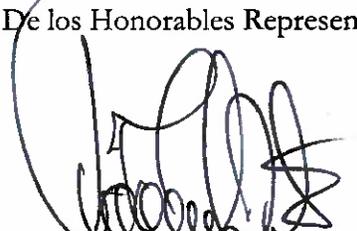
Retirado
19/10/2021
11:45pm
[Signature]

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

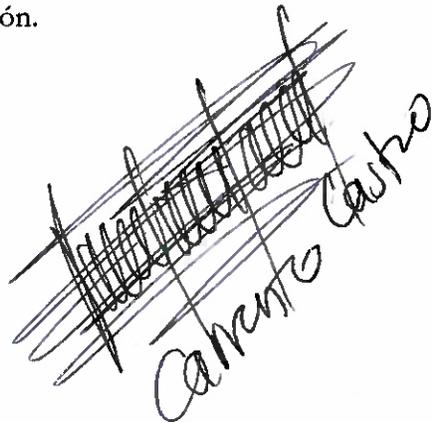
PROYECTO DE LEY No. 158/2021 CÁMARA Y 096/2021 SENADO
“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”,

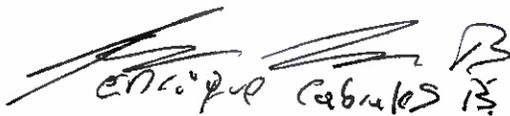
ARTÍCULO NUEVO. Por razones de seguridad y defensa o por necesidades del servicio, durante la vigencia de la presente ley, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa. En los casos en los cuales los bienes requeridos pertenezcan a una persona jurídica activa o en liquidación, previo a la destinación del activo, la entidad beneficiaria deberá garantizar el pago de todos los pasivos del mismo, así como aquellos propios de la liquidación de la Sociedad. Si el bien destinado no cuenta con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, en caso de orden de devolución, los recursos asociados a su pago estarán a cargo del presupuesto general de la nación.

De los Honorables Representantes,


JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN.
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático


Oscar Manizales


Camacho Castro


Enrique Cabales

SECRETARÍA
19 OCT 2021
HORA: 11:32am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

10/10/10

QMC

Handwritten notes in the top left corner, possibly including a date and some illegible text.

Faint handwritten text in the upper middle section of the page.

A A

Handwritten notes in the bottom left corner, appearing as a list or series of entries.

Handwritten notes in the bottom right corner, possibly a signature or a specific note.

10/10/10

JMD

Juan Manuel Daza

Representante a la cámara 2018-2022

Art. 40

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

PROYECTO DE LEY No. 158/2021 CÁMARA Y 096/2021 SENADO
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022",

ARTÍCULO NUEVO. Por razones de seguridad y defensa o por necesidades del servicio, durante la vigencia de la presente ley, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa. En los casos en los cuales los bienes requeridos pertenezcan a una persona jurídica activa o en liquidación, previo a la destinación del activo, la entidad beneficiaria deberá garantizar el pago de todos los pasivos del mismo, así como aquellos propios de la liquidación de la Sociedad. Si el bien destinado no cuenta con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, en caso de orden de devolución, los recursos asociados a su pago estarán a cargo del presupuesto general de la nación.

De los Honorables Representantes,

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN.
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República.
Carrera 7 # 8 -68 Bogotá D.C – Oficina 417B y 418B – Casillero 77 – Teléfono 4325100 Ext: 3642
juanm.daza@camara.gov.co